



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Sábado, 31 de Marzo de 1990
Núm. 75

DEPOSITO LEGAL LE-1—1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 55 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.980 pesetas al trimestre; 3.200 pesetas al semestre, y 4.850 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 72 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días, contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Excmo. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

Habiéndose terminado el plazo de garantía correspondiente al suministro de "Telesilla en Leitariegos", efectuado por Teleskís Buj, S. A.

Se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas que consideren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Contratación de esta Diputación, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 16 de marzo de 1990.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

2773 Núm. 1824—1.656 ptas.

★ ★

Habiéndose terminado el plazo de garantía correspondiente al suministro de "Una máquina trituradora de papel", efectuado por Cotelesa.

Se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas que consideren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Contratación de esta Dipu-

tación, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 16 de marzo de 1990.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

2773 Núm. 1285—1 656 ptas.

★ ★

SERVICIO RECAUDATORIO PROVINCIAL

DEMARCAACION DE CISTIERNIA

EDICTO

Don José Luis Rodríguez Rodríguez, Recaudador de Tributos, Impuestos Municipales y otros Organismos en la Demarcación de Cistierna.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se instruye en esta Oficina de Recaudación contra los deudores que después se indican, por el concepto, ejercicios e importes que asimismo se señalan, fue dictada la siguiente:

"Diligencia.—Notificados los débitos perseguidos en este expediente a los deudores que comprende, conforme a lo dispuesto en los artículos 99-7 y 101 del Reglamento General de Recaudación, y no habiéndolos satisfecho, en cumplimiento de lo ordenado en providencia de embargo y desconociéndose otros bienes, conforme a la previsto en el artículo 114-5 del citado Reglamento y Regla 62-6 de su Instrucción.

Declaro embargados, como de la propiedad de los deudores, los vehículos cuyas matrículas se reseñan, que-

dando afectos los mismos a las responsabilidades perseguidas, por los importes que se citan.

Este embargo se comunicará a las Jefaturas Provinciales de Tráfico correspondientes para que se tome del mismo nota en sus Registros y pueda ser conocido por cuantos pretendan adquirir los vehículos."

Encontrándose los deudores declarados en rebeldía, de acuerdo con lo ordenado en la Regla 55-2 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, se les notifica por medio del presente edicto, requiriéndoles para que hagan entrega inmediata de los vehículos embargados con sus llaves de contacto y documentación en esta Recaudación, ya que de no hacerlo se ordenará su captura, depósito y precinto en el lugar que fueron hallados, advirtiéndoles:

1.^o—Que en el plazo de ocho días pueden nombrar depositario y perito tasador, y si no lo hicieran, será nombrado depositario por la Alcaldía correspondiente, y en su defecto por el mismo ejecutor, y la tasación se llevará a efecto únicamente por el perito que nombre el propio ejecutor, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 116 y 130 del Reglamento General de Recaudación.

2.^o—Contra la diligencia de embargo, de no hallarse conformes, podrán interponer recurso ante el Sr. Tesorero de la Excmo. Diputación Provincial de León, en el plazo de ocho días, confor-

me dispone el artículo 187 del citado Reglamento.

3.º—El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente

se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del repetido texto legal.

A los acreedores hipotecarios y pig-

noraticios, forasteros o desconocidos, si los hubiere, se les tendrá por notificados mediante el presente edicto, con plena virtualidad legal.

DEUDORES Y VEHICULOS EMBARGADOS

CONCEPTO: LICENCIA FISCAL INDUSTRIAL

ACEBEDO

Alvarez Campo Carlos

Año 1989

LE-5656-N

11.116

BOCA DE HUERGANO

Alonso Serrano Nicolás

Año 1989

LE-7449-F

2.222

BOÑAR

García Vega Benito

87 a 89

LE-7882-F y LE-8837-G

23.605

Fernández Fernández José Luis

86 a 89

M-748625, NA-71936 y O-71695

258.182

Testón Aparicio Bienvenido

89

LE-3060-A

5.560

Suárez Rodríguez Ana María

89

OR-5807-B

27.791

CISTIerna

González Fernández Mateo Pedro

88-89

P-8569-D

4.933

Ramón Bermejo Alberto

89

M-9320-CV

38.111

Tejerina Alonso Gonzalo

87-88-89

LE-3593-D

37.013

LA ERCINA

Alonso Pablos Angel

86-89

SA-5291-A

47.832

Rodríguez Zapico Miguel Ang.

88-89

LE-57152

17.532

RENEDO DE VALDETUEJAR

Fernández Rojo Benito

88-89

BI-68.187 y BI-7343-U

4.382

RIAÑO

Alvarez García Adolfo

89

LE-2523-E

5.560

Fernández Alonso Santiago

89

LE-8011-K

2.222

VALDELUGUEROS

González Rodríguez M. Carmen

87

LE-5263-C

10.478

VALDERRUEDA

Antón Prado Javier

87 a 89

LE-6452-I

32.387

Carbones Caminayo, S. A.

89

LE-5270-O

5.560

Espadas Castro Angel

89

LE-5741-K

2.222

VEGAQUEMADA

Ferreira González Emilio J.

89

LE-3129-L y M-5341-BD

4.445

Cistierna, 6 de marzo de 1990.—El Recaudador, José Luis Rodríguez Rodríguez.—V.º B.º: El Tesorero Adjunto, D. Manuel Fuertes Fernández. 2415

Administración de Hacienda de Astorga

UNIDAD DE RECAUDACION

Doña María del Carmen Bartolomé Moral, Jefa de la Sección de la Unidad Administrativa de Recaudación, sita en esta Administración de Hacienda.

Hace saber: Que en los títulos ejecutivos expedidos contra los deudores que a continuación se expresan, por los conceptos, ejercicios e importes que asimismo se detallan, por el Jefe de la Dependencia de Recaudación ha sido dictada la siguiente:

“Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del

deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento”.

Por ser desconocido el paradero de los deudores que después se relacionan, se les notifica la providencia anterior por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será expuesto al público en el tablón de anuncios de la Alcaldía respectiva, requiriéndoles para que conforme dispone el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación, comparezcan por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue y para que hagan efectivos los débitos que se consignan, con la advertencia de que transcurrido el plazo de ocho días contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el mencionado BOLETIN, sin comparecer o abonar los descubiertos, serán declarados en rebeldía, practicándose todas las notificaciones que hayan de hacerseles mediante lectura de la providencia o acuerdo

en la propia Unidad Administrativa de Recaudación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º—Que contra la providencia de apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación que señalan los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95.4 del Reglamento General de Recaudación, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de 15 días hábiles ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda, o reclamación económico-administrativa en el plazo de quince días, también hábiles ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.º—Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los tér-

minos y condiciones señalados en el artículo 190 del repetido texto.

3.º—Los plazos de ingreso de las deudas tributarias que se notifican mediante este edicto, serán los siguientes:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Transcurridos los plazos señalados,

de acuerdo con lo establecido en el n.º 1 del artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, "se procederá sin más al embargo de sus bienes".

Para poder realizar los ingresos de las deudas tributarias que se notifican, deberán personarse en la Unidad Administrativa de Recaudación, sita en la Administración de Hacienda de Astorga, CL. del Carmen, 3, planta baja, donde se les facilitarán los correspondientes abonos.

4.º—Que conforme establece el Real Decreto 1327/86, de 13 de junio (Bole-

tin Oficial del Estado de 3 de julio), se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva, durante el primer año de ejecución.

5.º—Que efectuado el ingreso de estas deudas tributarias, la Administración, cuando así proceda, de acuerdo con la legislación vigente, girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora.

Los deudores a quienes se refiere el presente edicto, con expresión de sus débitos por principal y recargos, son los siguientes:

Apellidos y nombre	Domicilio	Concepto	Año	Importe
Alonso Llamazares Agustín	S. Cristóbal. CL. P. Santiago, 55	Recursos Eventuales	1989	2.520
Campomanes Pérez Enrique	La Bañeza. Av. Gral. Benavides, 12	Recursos Eventuales	1989	7.200
Castellano Aparicio Ceferino	La Bañeza. CL. Sta. Elena, 4	I.V.A.	1989	113.768
Domínguez Rebollo Sofia	Zotes Páramo y La Bañeza	Intereses Demora	1988	2.688
Luengo Martín Amparo	Astorga. CL. Los Sitios, 12	I.R.P.F.	1987	58.267
Mayo Mayo Juan Francisco	Santa Marina del Rey	Recursos Eventuales	1989	2.520
Pellitero Fernández Alberto	Sta. M.ª Páramo. CL. Sev. Paz, 10	Sanciones Tributarias	1988	30.000
Picos Rivas José Luis	Benavides. CR. Antoñán, s/n.	Recursos Eventuales	1989	2.520
Turrado García Gabriel	Castrocontrigo. Ur. Molino, 64	I.V.A.	1988	6.000
Turrado Martínez Lorenzo	Castrocalbón	Intereses Demora	1988	7.530
Turrado Martínez Lorenzo	La Bañeza. CL. J. Benavente, 17	Recursos Eventuales	1989	6.000
Verdejo Zote María Adela	Sta. María Páramo. CL. S. Franco	Intereses Demora	1988	4.877

CERTIFICACIONES DE OTRAS DELEGACIONES

Martínez Pérez Jorge Juan	Astorga. CL. S. José Mayo, 2	Recursos Eventuales	1989	24.000
Martínez Pérez Jorge Juan	Idem	Idem	1989	60.000
Martínez Pérez Jorge Juan	Idem	Idem	1989	12.000
Martínez Pérez Jorge Juan	Idem	Idem	1989	36.000

CERTIFICACIONES DE LA JEFATURA DE TRAFICO

Alonso Junquera José Antonio	La Bañeza. CL. Manuel Diz, 18	Sanción Tráfico	1989	12.000
Ares Falagán Miguel	La Bañeza. Pz. Queipo Llano, 16	Idem	1989	14.400
Carro Fernández Francisco	Valcabado Páramo	Idem	1989	4.800
Fernández Álvarez Maximiliano	Valcabado Páramo y Villastrigo P.	Idem	1989	2.400
Fernández Salvadores Alfredo	Astorga. León, 2	Idem	1989	14.400
Fernández Santos Manuel	Sta. M.ª Isla. Barriadina, 11	Idem	1989	6.240
Franco Pablos Isidoro	Urdiales Páramo. CL. Las Eras	Idem	1989	2.400
García Cabezas Teodoro	Barrios de Nistoso. Villagatón	Idem	1989	2.400
Gómez González Frco. Eugenio	Astorga. CL. San Javier, 16	Idem	1989	14.400
Méndez Alija Marcos	Quintana Marco y Alija Infantado	Idem	1989	4.800
Rabanal Valera Bernardo	Alija Infantado	Idem	1989	18.000
Santos Pérez José Francisco	Astorga. CL. Rguez. Cela, 20	Idem	1989	3.000

Astorga, a 9 de marzo de 1990.—La Jefa de Sección de Recaudación, Carmen Bartolomé Moral.—Visto bueno: El Administrador, Julián Benito Benito.

EDICTO DE NOTIFICACION DE EMBARGO DE SALDOS DE CUENTAS BANCARIAS

Doña María del Carmen Bartolomé Moral, Jefa de Sección de la Unidad Administrativa de Recaudación en la Administración de Hacienda de Astorga.

Hago saber: Que en cada uno de

los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Unidad Administrativa de Recaudación contra los deudores que a continuación se indican, se han dictado las siguientes:

"Diligencia de embargo.—Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los débitos que se detallan, notifi-

cados de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo, en cumplimiento de la providencia dictada en cada expediente por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto, más los recargos de apremio y costas del procedimiento, se han embargado los saldos de cuentas bancarias, por los importes y fechas que se expresan:

Deudor	D. N. I.	Domicilio	Débitos	Fecha prov. embargo	Fecha dili. embargo	Importe embargado
Santiago Domínguez Dguez.	9701493	S. Pedro Dueñas	218.635	22-05-89	18-01-90	1.228
Francisco Fdez. Dguez.	9708407	Villaquejida	9.600	07-11-89	25-01-90	820
Francisco Fdez. Dguez.	9708407	Villaquejida	9.600	07-11-89	01-04-90	8.780

Deudor	D. N. I.	Domicilio	Débitos	Fecha prov. embargo	Fecha dili. embargo	Importe embargado
Jaime Fernández Huerga	9667249	Ribera Polvorosa	9.600	07-11-89	18-01-90	5.782
Matías Fuertes Hortal	10178000	C/ R. Vega, 5. La Bañeza	12.000	22-05-89	11-01-90	617
E. Enrique Marcos Rguez.	10192500	C/ S. Javier, 5. Astorga	12.123	18-07-89	26-01-90	1.543
Santos Serrano Casado	9750516	Bercianos Páramo	14.400	08-05-89	21-02-90	14.400

Recursos: De reposición, en el plazo de quince días ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal Económico Administrativo Regional - Secretaría Delegada en León, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora. Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el

procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Astorga, a 12 de marzo de 1990.— La Jefa de Sección de Recaudación, María Carmen Bartolomé Moral. — V.º B.º: El Administrador, Julián Benito Benito. 2663

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número 58/90 Seguridad Social, a la Empresa Tuñón y Pascual, S. L., con domicilio en la carretera Adanero-Gijón, s/n., Valdelafuente, por infracción a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 8/1988 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones de orden social (*B.O.E.* 15-4-88), proponiéndose una sanción de seiscientos mil pesetas (600.000 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (*B.O.E.* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Tuñón y Pascual, S. L., y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 2 de marzo de 1990.— Fernando José Galindo Meño. 2064

★★

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del*

Estado de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número 593/90 Seguridad Social, a la Empresa Alejandro Calvo Vigo, con domicilio en calle República Argentina, 34, León, por infracción a lo dispuesto en los artículos 64, 67, 68 y 70 de la Ley General de la Seguridad Social, Decreto 2065/74 de 30 de mayo (*B.O.E.* 20 y 22 de julio), proponiéndose una sanción de ochenta mil pesetas (80.000 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (*B.O.E.* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Alejandro Calvo Vigo y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 2 de marzo de 1990.— Fernando José Galindo Meño. 2064

★★

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número 139/90 Seguridad Social, a la Empresa Miguel Martín Vallejo, con domicilio en calle Las Ventas, 2-3.º, León, por infracción a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 8/1988 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones de orden social (*B.O.E.* 15-4-88), pro-

poniéndose una sanción de cien mil pesetas (100.000 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (*B.O.E.* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Miguel Martín Vallejo y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 14 de marzo de 1990. Fernando José Galindo Meño. 2519

★★

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número 191/90 Seguridad Social, a la Empresa María Raquel Juárez Ruiz, con domicilio en Avda. Padre Isla, 33-2.º A, León, por infracción a lo dispuesto en los artículos 64, 67, 68 y 70 de la Ley General de Seguridad Social, Decreto 2065/74 de 30 de mayo (*B.O.E.* del 20 y 22-7-74), proponiéndose una sanción de cien mil pesetas (100.000 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (*B.O.E.* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en for-

ma a la Empresa María Raquel Juárez Ruiz y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 14 de marzo de 1990.—Fernando José Galindo Meño. 2519

**

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número 192/90 Seguridad Social, a la Empresa María Raquel Juárez Ruiz, con domicilio en Avda. Padre Isla, 33-2.º A, León, por infracción a lo dispuesto en los artículos 64, 67, 68 y 70 de la Ley General de Seguridad Social, Decreto 2065/74 de 30 de mayo (*B.O.E.* 20 y 22-7-74), proponiéndose una sanción de cien mil pesetas (100.000 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (*B.O.E.* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa María Raquel Juárez Ruiz y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 14 de marzo de 1990.—Fernando José Galindo Meño. 2519

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO

INFORMACION PUBLICA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

Expte. 16.598 CL. R.I. 6.337.

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2617/1966 y 10.º del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberduero, S. A., Delegación León, con domicilio en León, c/ Legión VII, núm. 6.

b) Lugar donde se va a establecer

la instalación: Trabajo del Camino, c/ de La Luz.

c) Finalidad de la instalación: Reducir la carga del centro de transformación del edificio Faro y atender las nuevas demandas de energía en la zona.

d) Características principales: Línea subterránea para A.T. para 13,2-20 kV. en doble circuito para entrada y salida del nuevo C.T. con conductor DHV-12/20 kV. de Al, en 1×150 mm². con pantalla de Cu y aislamiento de etileno-propileno, con una longitud de 20 m. y centro de transformación en caseta de fábrica con transformador para 630 kVA. y relación 20.000-13.200/398-230 V. y con capacidad física para otro transformador análogo.

e) Presupuesto: 4.200.400 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía, sito en calle Santa Ana, n.º 37, y, en su caso, se formulen al mismo las reclamaciones, en duplicado escrito, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León a 14 de marzo de 1990.—La Delegada Territorial, P. A., El Secretario Territorial, Juan José García Marcos.

2698 Núm. 1826—4.176 ptas.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

ANUNCIO

Excma. Diputación Provincial de León, con domicilio en calle Ruiz de Salazar, 2, León, solicita autorización de construcción de un puente sobre el cauce del río Esla en Cabrereros del Río (León), así como la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

INFORMACION PUBLICA

Las obras descritas en el proyecto son:

—El puente proyectado salva el río Esla mediante seis vanos de 25 m. de longitud cada uno.

—El tablero lo compone de tres vigas de 1,10 m. de canto, con separación entre ejes de 4,50 m., sobre las que se apoya una losa de 0,25 m. de espesor que sirva de asiento a una plataforma de 12 m. de ancho.

—Las vigas se apoyarán sobre cinco pilares protegidos en la base por manto de escolleras y en los extremos se apoyarán sobre estribos macizos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de veinte (20) días natu-

rales contados a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los que estén interesados, peticiones en competencia e incompatibles con la anunciada, así como las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados, hallándose expuesto el expediente para su examen en el mismo periodo de tiempo en esta Comisaría de Confederación Hidrográfica del Duero, c/ Muro, 5 - Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, a 14 de marzo de 1990.—El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero. 2776

Administración Municipal

Ayuntamientos

LEÓN

La Comisión Municipal de Gobierno, en sesiones celebradas los días 5 y 19 de febrero de 1990, acordó rectificar la relación de bienes del expediente expropiatorio del polígono 58, en lo que se refiere a la superficie a expropiar de las fincas núms. 85 y 86 en el siguiente sentido:

Finca núm. 85

Titular: Don Julio Alvarez García y doña Adoración Alvarez García.

Superficie real a expropiar: 101,40 metros cuadrados.

Finca núm. 86

Titular: Don Julio Alvarez García y doña Adoración Alvarez García.

Superficie real a expropiar: 344,74 metros cuadrados.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cualquier persona pueda aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación publicada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.º de la Ley de Expropiación Forzosa.

León, 13 de marzo de 1990.—El Alcalde, Angel Luis Alvarez Fernández.

2711 Núm. 1827—2.304 ptas.

**

Se hace público para general conocimiento que el Pleno Municipal, en sesión de 29 de enero de 1990, acordó aprobar definitivamente el proyecto de compensación de la Unidad de Actuación "Suero de Quiñones-3", presentado por don Ricardo Pallarés González, en representación de Fisesa, S. L., entidad propietaria única del Sector, de acuerdo con lo previsto en el artículo 174.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

León, 9 de marzo de 1990.—El Alcalde, Angel Luis Alvarez Fernández.

2713 Núm. 1828—1.080 ptas.

LEON

El Pleno Municipal en sesión del día 29 de enero de 1990 acordó aprobar inicialmente los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación Rollo de Santa Ana, presentados por don Ángel Vergara Arroyo y otros, condicionando dicha aprobación a que por los promotores se presente la corrección o modificaciones correspondientes respecto a los artículos de los Estatutos y Bases de Actuación que a continuación se relacionan en el siguiente sentido:

PROYECTO DE ESTATUTOS:

Artículo 3.º—Deberá adicionarse otro apartado, estableciendo como función propia de la Junta de Compensación la de aprobación del Proyecto de Compensación, lo que exigirá acuerdo por mayoría de sus miembros, que a su vez represente los dos tercios de las cuotas de participación y cuya aprobación definitiva está reservada a la Administración actuante (artículo 174 del Reglamento de Gestión Urbanística).

Artículo 39, apartados 2, 3 y 7.—Deberá suprimirse el texto actual, estableciendo que para fijar las cuotas y derechos de los socios de la Junta, a menos que exista renuncia expresa o pacto en contrario de todos los partícipes de la misma, el derecho de los propietarios afectados será proporcional al valor urbanístico de la superficie de sus respectivas fincas, cuyo valor se fijará por las normas del Reglamento de Gestión (artículo 86.2 del citado Reglamento de Gestión).

BASES DE ACTUACION:

Base 1.ª apartado 1, convendría concretar que el ámbito de la Unidad de Actuación "Rollo de Santa Ana", es el delimitado por acuerdo del Pleno Municipal en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1989.

Base 3.ª apartado 1, hay que sustituir la palabra "aportación" por "aprobación".

Base 5.ª apartado 2, se debería corregir el último párrafo de forma que donde dice "y cuyo valor final, será el de iniciación del expediente", diga "y cuyo valor final estará referido a la fecha de iniciación del expediente".

Base 7.ª apartado 2, se deberá sustituir "Estudio de Detalle" por "Proyecto de Urbanización".

Base 10.ª, deberá suprimirse el texto actual de dicha base, estableciendo que salvo pacto o renuncia expresa de todos los propietarios, el derecho de los mismos será proporcional al valor urbanístico de la superficie de sus respectivas fincas, debiendo efectuarse la valoración conforme a los artículos 144 y 151 del Reglamento de Gestión Urbanística (artículo 86.2 de dicho Reglamento).

Base 11.ª apartado 3, que parece dedicarse a las adjudicaciones en proindiviso, carece de sentido, pues parece que falta una línea y en consecuencia debe completarse, sustituyendo la palabra "solares" por "fincas".

Base 17.ª apartado 1, debe sustituirse la palabra "solares" por "fincas".

Base 17.ª apartado 4, debe eliminarse pues el deber de urbanización corresponde a la Junta de Compensación.

El contenido de los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación presentados es el siguiente:

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACION URBANISTICA EN EL ROLLO DE SANTA ANA DE LEON

TITULO I

DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, AMBITO Y DURACION

Art. 1.—De la denominación.

1.—Con la denominación de "Junta de Compensación de la Unidad Urbanística en el Rollo de Santa Ana" se constituye una Junta de Compensación de naturaleza admi-

nistrativa, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comisión Provincial de Urbanismo de León (en adelante Registro de Entidades Colaboradoras).

2.—La Junta de Compensación está integrada por los propietarios de los terrenos integrados en la Unidad Urbanística Rollo de Santa Ana, dentro del Plan General de Ordenación Urbana de la Ciudad de León, en término municipal del mismo nombre, que voluntariamente se incorporen a ella, en la forma establecida en el Título III de estos Estatutos.

3.—Dicha Junta de Compensación se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 126 a 130 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1978 y disposiciones concordantes, y en todo lo no previsto y como supletorio, por la Ley de 17 de julio de 1951, reguladora de las Sociedades Anónimas.

Art. 2.—Domicilio.

1.—El domicilio de la Junta de Compensación se establece en la ciudad de León, en la calle Ordoño II, 32-1.º C.

2.—Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar, dentro de la misma población, por acuerdo del Consejo Rector, dando cuenta a los Organos Urbanísticos competentes.

3.—Objeto.

1.—Serán fines primordiales de la Junta de Compensación los siguientes:

A.—Solicitar del Excmo. Ayuntamiento de León, la aprobación de estos Estatutos y Bases de actuación.

a) Agrupar a los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito de la Junta de Compensación; los cuales, manteniendo la titularidad de sus bienes y derechos, se integran en una acción común para ejecutar el planeamiento urbanístico y distribuir equitativamente sus cargas y beneficios y, una vez aprobado el Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación por el Ayuntamiento de León, llevar a cabo las operaciones técnicas, jurídicas y materiales en él previstas, que se practicarán de conformidad a lo establecido en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y Normas Complementarias, mediante el correspondiente Proyecto de Compensación, y serán inscritas en el Registro de la Propiedad.

b) Ejecutar las obras previstas en el Proyecto de Urbanización que desarrolla las previsiones del Plan General de Ordenación Urbana de la Ciudad de León, en cuanto a la Unidad Urbanística en el Rollo de Santa Ana, las cuales se podrán realizar por adjudicación directa o mediante concurso, concurso-subasta, de conformidad con lo que acuerde la Asamblea General.

c) Solicitar del Ayuntamiento de León —en calidad de beneficiaria— la expropiación forzosa de terrenos en los supuestos contemplados por los artículos 127. 1.º y 130. 3.º del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en adelante Ley del Suelo.

d) Formalizar operaciones de crédito o emitir títulos para obtener recursos económicos con los que atender la ejecución de las obras de urbanización, con la garantía de los terrenos afectados.

e) Asumir la gestión y defensa de los intereses comunes de los socios de la Junta de Compensación ante cualesquiera Autoridades y Organismos de la Administración del Estado, Junta de Castilla y León y/o Ayuntamiento de León, así como ante los Jueces y Tribunales, en todos sus grados y jurisdicciones, y frente a los particulares.

f) Interesar el otorgamiento de los beneficios fiscales urbanísticos previstos en las disposiciones legales.

g) Adquirir, poseer, enajenar, gravar o ejercer cualesquiera otros actos de dominio o administración constitutivos del patrimonio de la Junta de Compensación, actuando como fiduciaria con poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los socios de aquélla; sin que la incorporación de

los propietarios a la Junta comporte la transmisión a la misma del dominio de las fincas afectadas, de acuerdo con lo establecido en el art. 129 de la Ley del Suelo y preceptos concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística, en adelante Reglamento de Gestión.

h) Adjudicar las parcelas que resulten del Proyecto de Compensación entre los socios de la Junta.

i) Emitir títulos acreditativos de las cuotas de participación que a cada uno de los socios correspondan en los bienes que constituyan, en su caso, el patrimonio de la Junta de Compensación.

j) Interesar del Ayuntamiento de León, la aprobación del Proyecto de Compensación y del expediente de expropiación, en su caso.

k) Interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Comisión Provincial de Urbanismo de León.

l) Interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro Mercantil de la provincia de León, para el supuesto de que se emitan obligaciones o se estime conveniente a otros efectos, en los términos establecidos en el art. 177 del Reglamento de Gestión.

m) En general, el ejercicio de cuantos derechos y actividades le correspondan según las normas legales vigentes.

2.—En el supuesto del apartado c) del párrafo anterior, la expropiación forzosa se tramitará en el Ayuntamiento de León, siendo beneficiaria la Junta de Compensación, quien incorporará los terrenos expropiados a la gestión común.

3.—Los terrenos serán adjudicados en el Proyecto de Compensación entre los socios de aquélla, proporcionalmente a las cuotas que correspondan; salvo que la Asamblea General acuerde mantener su propiedad en común, a los efectos que estime pertinentes.

Art. 4.—Ámbito.

El ámbito de la Junta de Compensación corresponde a la Unidad Urbanística en el Rollo de Santa Ana, definido en el Plan General de Ordenación Urbana de la Ciudad de León, en su redacción definitiva.

Art. 5.—Duración.

La Junta de Compensación tendrá la duración exigida por el cumplimiento de los fines de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en estos Estatutos; comenzando sus actuaciones en la fecha de su inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras, previa aprobación por el Ayuntamiento de León del Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación de la constitución de la misma.

TÍTULO II

DEL ORGANO URBANISTICO DE CONTROL

Art. 6.—Órgano Urbanístico de Control.

El Órgano Urbanístico bajo cuya tutela actuará la Junta de Compensación será el Ayuntamiento de León, sin perjuicio de las competencias que legalmente le estén atribuidas a la Comisión Provincial de Urbanismo de León y a la Junta de Castilla y León.

Art. 7.—Facultades.

Corresponden al Órgano Urbanístico de Control, entre otras, las siguientes facultades:

a) Tramitar y aprobar, inicial y definitivamente, el Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación.

b) Aprobar la constitución de la Junta de Compensación.

c) Tramitar y aprobar, en su caso, el expediente de expropiación forzosa de los titulares de bienes y derechos no incorporados a la Junta de Compensación.

d) Aprobar definitivamente el Proyecto de Compensación.

e) Designar el representante de la Administración actuante en el Consejo Rector de la Junta de Compensación.

f) Resolver los recursos de alzada que se formulen contra los acuerdos de la Asamblea General.

g) Aprobar la disolución de la Junta de Compensación.

h) Cuantas facultades le estén atribuidas por estos Estatutos o resulten de la normativa legal vigente.

Art. 8.—Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

1.—En el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras se inscribirá el acuerdo aprobatorio de la constitución de la Junta de Compensación, archivándose en el mismo un ejemplar de los Estatutos.

2.—También deberá constar en el mismo Registro los nombramientos y ceses de los componentes del Consejo Rector y, en su caso, la incorporación de las Empresas Urbanizadoras, así como las modificaciones de los Estatutos de la Junta de Compensación, una vez aprobadas por el Órgano Urbanístico de Control.

3.—La Junta de Compensación instará del Órgano Urbanístico de Control la práctica de las notificaciones pertinentes al Registro citado, sin perjuicio de que aquel Órgano pueda actuar de oficio.

TÍTULO III

DE LOS REQUISITOS DE INCORPORACION A LA JUNTA DE COMPENSACION

Art. 9.—Composición de la Junta de Compensación.

1.—La Junta de Compensación se compone de las personas físicas y/o jurídicas propietarias de terrenos integradas en la Unidad Urbanística en el Rollo de Santa Ana, del Plan General de Ordenación Urbana de la Ciudad de León, a que se refiere el art. 4 de estos Estatutos, incorporados a aquélla en forma reglamentaria, y las que tengan poder notarial de los propietarios.

2.—También podrán formar parte como socios de la Junta de Compensación las Empresas Urbanizadoras que aporten, total o parcialmente, los fondos necesarios para llevar a cabo las obras de urbanización del Polígono, en las condiciones que se establezcan por la Asamblea General y con arreglo a lo previsto en el art. 127.2.º de la Ley del Suelo.

3.—La cuota de participación de tales Empresas Urbanizadoras se fijará en función de su aportación económica y la proporcionalidad de ésta con el valor del suelo, estimado con arreglo a lo dispuesto en el art. 105 de la Ley del Suelo.

Art. 10.—Clases de socios.

Los socios de la Junta de Compensación podrán ser fundadores o adheridos, en atención al momento de su ingreso; teniendo todos ellos, una vez incorporados a la Junta, los mismos derechos y obligaciones.

Art. 11.—Socios fundadores.

Serán socios fundadores los propietarios de terrenos integrados en la Unidad Urbanística que hubiesen firmado la solicitud de aprobación del Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación.

Art. 12.—Socios adheridos.

1.—Serán socios adheridos los propietarios de terrenos integrados en la Unidad Urbanística que se incorporen a la Junta de Compensación dentro del plazo de un mes a partir de la notificación de la aprobación definitiva del mismo por el Ayuntamiento de León, o con posterioridad a dicho momento en los supuestos de adquisición de solares durante la actuación de la Junta de Compensación.

2.—Para su incorporación a la Junta de Compensación deberá solicitarlo del Ayuntamiento de León dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, mediante escrito en el que se haga constar expresamente su propósito de integrarse en la misma y la aceptación del contenido del Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación; y en cuanto a los socios adheridos por adquisición de terrenos afectados por la actuación, su incorporación será autorizada a consecuencia del otorgamiento de la escritura de compraventa a que se refiere el art. 42.2 de estos Estatutos.

3.—La incorporación de los socios adheridos a la Junta de Compensación, que no podrá ser más gravosa para unos titulares que para otros, no surtirá efecto si, en el plazo de un mes a contar del requerimiento que por el Consejo Rector se les formule, no ingresaren en la Caja de dicha Junta la cantidad que les corresponda con arreglo a los gastos ya realizados y a las previsiones para futuras etapas, en función de las cuotas respectivas; cantidad que no podrá ser superior a las que hasta ese día hubiesen satisfecho, en debida proporción, los socios fundadores para atender a los gastos y necesidades de la Junta de Compensación.

4.—El pago de la cantidad a que se refiere el párrafo precedente no podrá ser dispensada en caso alguno, ni fraccionado su abono.

5.—El hecho de no presentar en el Registro General del Ayuntamiento de León la solicitud prevista en el párrafo segundo —en el plazo y forma señalados—, así como no satisfacer la cantidad a que se refiere el párrafo tercero, facultará a la Junta para utilizar el derecho de expropiación mencionado en el art. 3.1.c) de estos Estatutos.

6.—Los cotitulares de una finca o derecho designarán una sola persona para el ejercicio de sus facultades como socio de la Junta de Compensación respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. En el caso de que en el plazo de un mes a partir del requerimiento formulado por el Consejo Rector no designaren un representante, lo nombrará el propio Consejo que lo someterá a ratificación del Ayuntamiento de León.

7.—En el supuesto de que algunas de las fincas o derechos pertenezcan a menores de edad o personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representadas en la Junta de Compensación por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

Art. 13.—Empresas Urbanizadoras.

1.—En cualquier momento podrán incorporarse como socios adheridos a la Junta de Compensación las Empresas Urbanizadoras a que se refiere el art. 9.2 de estos Estatutos que hayan de participar con los propietarios en la gestión de la Unidad Urbanística.

2.—Si la incorporación tuviese lugar una vez constituida la Junta de Compensación, la Empresa Urbanizadora deberá solicitarlo de dicha Junta mediante un escrito en el que se hagan constar expresamente su propósito de integrarse en la misma y la aceptación del contenido del Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación.

3.—Asimismo, deberá especificar la cantidad que aportará para llevar a cabo las obras de urbanización de la Unidad Urbanística, debiendo ser valorada a efectos de su participación en la Junta de Compensación.

El acuerdo aprobatorio o no de su incorporación a la Junta de Compensación será notificado a la Empresa Urbanizadora, al Ayuntamiento de León y al Registro de Entidades Colaboradoras.

5.—Dichas Empresas Urbanizadoras, estarán representadas por una sola persona, que habra de designar ante la Junta, una vez que se haya adoptado el acuerdo de incorporación a la misma, en el plazo de ocho días, pudiendo también proponerlo con anterioridad en las solicitudes de incorporación. En otro lo designará la Junta, de entre los componentes del Consejo de Administración de la Empresa de que se trate.

TITULO IV

DE LA CONSTITUCION DE LA JUNTA DE COMPENSACION

Art. 14.—Acto de constitución.

Dentro del plazo establecido en el requerimiento por el Ayuntamiento de León a los socios fundadores y adheridos, o en el de tres meses para el supuesto de su defecto, computados a partir de la notificación de la aprobación definitiva del Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos

de la Junta de Compensación, se procederán por aquéllos con arreglo a lo dispuesto en el art. 163 del Reglamento de Gestión al otorgamiento de la escritura pública de constitución.

Art. 15.—Convocatoria.

1.—La propiedad de los terrenos afectados a que se refiere la disposición transitoria primera designará Notario autorizante, lugar, fecha y hora para el otorgamiento de la escritura pública; y lo notificará a los socios adheridos, si existieren, con una antelación de ocho días a la fecha en que haya de procederse a su otorgamiento.

2.—Los interesados que no concurren al otorgamiento de la escritura de constitución podrán consentir su incorporación mediante escrituras de adhesión otorgadas dentro del plazo de un mes siguiente al otorgamiento de aquella.

Art. 16.—Escritura de constitución.

1.—La escritura de constitución deberá contener las siguientes circunstancias:

a) Relación de socios, fundadores y adheridos, de la Junta de Compensación.

b) Relación de los bienes y derechos de que son titulares.

c) Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.

d) Acuerdo de constitución.

2.—Una copia autorizada de la escritura de constitución y de las de adhesión, en su caso, se trasladará al Ayuntamiento de León quien adoptará si procede, acuerdo aprobatorio en el plazo de los treinta días siguientes.

3.—Aprobada la constitución de la Junta de Compensación, el Ayuntamiento elevará el acuerdo, junto con la copia autorizada de la escritura o escrituras, a la Comisión Provincial de Urbanismo de León para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras archivándose en éste un ejemplar de los Estatutos de la Junta de Compensación autorizado por funcionario competente.

4.—Una vez inscrita la Junta de Compensación, la Comisión Provincial de Urbanismo de León lo notificará al Presidente del Consejo Rector y al Ayuntamiento de León.

TITULO V

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Art. 17.—Organos de Gobierno y Administración.

1.—Los Organos de Gobierno y Administración de la Junta de Compensación serán:

A) La Junta General.

B) El Consejo Rector.

2.—Ejercerán funciones específicas en la Junta de Compensación:

A) El Presidente.

B) El Secretario.

Capítulo 1.º—De la Asamblea General

Art. 18.—Designación.

La Asamblea es el Organismo deliberante supremo de la Junta de Compensación, y estará compuesto por todos los socios de la misma, quienes decidirán los asuntos propios de su competencia; quedando obligados todos los socios al cumplimiento de sus acuerdos, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Art. 19.—Facultades.

Serán competencias de la Asamblea General:

a) Aprobar la Memoria y Cuentas de los ejercicios económicos, previo informe de los Censores de Cuentas.

b) Aprobar los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios.

c) Designar los miembros del Consejo Rector y los Censores de Cuentas.

d) Aprobar la modificación de los Estatutos, sin perjuicio de su tramitación reglamentaria y aprobación posterior por el Ayuntamiento de León.

e) Acordar la imposición de derramas extraordinarias para atender a gastos no previstos en los presupuestos, o enjugar el déficit temporal de éstos.

f) Disponer el cese de uno o varios de los miembros del Consejo Rector, así como el nombramiento de quienes hubieren de sustituirlos hasta la inmediata renovación reglamentaria.

g) Autorizar la formalización de los actos enumerados en el art. 30.2.h) de estos Estatutos, y actuar como fiduciaria con el pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los socios de la Junta de Compensación.

h) Determinar la prioridad en la ejecución de las obras de urbanización de la Unidad Urbanística, a propuesta del Consejo Rector dentro de las previsiones del Proyecto de Urbanización aprobado para el ámbito del Plan de Ordenación Urbana de la Ciudad de León.

i) Acordar la constitución de las garantías que se exijan por los órganos Urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.

j) Acordar la formalización de crédito para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados, en los términos previstos por el art. 3.1.d) de estos Estatutos.

k) Resolver sobre la incorporación de Empresa Urbanizadora.

l) Acordar facultativamente la constitución de sociedades con fines de urbanización, edificación o explotación de servicios.

m) Acordar la disolución de la Junta de Compensación, con arreglo a lo previsto en el Título IX de estos Estatutos.

Art. 20.—Clases de Asamblea General.

Las Asambleas Generales podrán ser:

A) Ordinarias.

b) Extraordinarias.

Art. 21.—La Asamblea General Ordinaria.

1.—La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año.

2.—Dentro de los primeros meses de cada ejercicio económico —que coincidirá con el año natural— se celebrará sesión para censurar la gestión común y aprobar, en su caso, la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior, previo informe de los Censores de Cuentas designados al efecto.

3.—En el cuarto trimestre de cada año se convocará para conocer y aprobar el presupuesto del ejercicio económico siguiente, nombrar a los Censores de Cuentas para dicho ejercicio y designar a los miembros del Consejo Rector.

4.—En las reuniones de la Asamblea General Ordinaria podrán adoptarse acuerdos sobre cualesquiera otras materias que figuren en el orden del día.

Art. 22.—Asamblea General Extraordinaria.

1.—Toda reunión de la Asamblea General que no sea de las señaladas en el artículo anterior tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria.

2.—La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el Consejo Rector lo estime conveniente a los intereses comunes o cuando lo soliciten de dicho Consejo socios que representen, al menos, el treinta por ciento de las cuotas definidas en el art. 41 de estos Estatutos; debiendo expresarse en la solicitud los asuntos a tratar.

3.—Solamente podrán ser considerados resueltos los asuntos enumerados en la convocatoria, sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias.

Art. 23.—Derecho de asistencia.

1.—Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General las personas físicas y los representantes de las personas jurídicas en quienes concurren la cualidad de socio de la Junta de Compensación, con las limitaciones y requisitos establecidos en estos estatutos.

2.—Los socios podrán designar, por escrito o poder notarial, a otras personas que les representen en la Asamblea General.

Art. 24.—Convocatoria.

1.—Las reuniones de la Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector, mediante carta certificada remitida a los socios de la Junta con ocho días de antelación, como mínimo, a la fecha en que hayan de celebrarse.

2.—Con la misma antelación se fijará un anuncio en el tablón de edictos del domicilio social.

3.—La celebración de Asamblea General Extraordinaria a petición de los socios, en la forma dispuesta por el art. 22.2 de estos Estatutos, habrá de ser acordada por el Consejo Rector dentro de los quince días siguientes al requerimiento practicado; y la reunión deberá tener lugar entre los treinta y los sesenta días siguientes a dicho requerimiento.

4.—La convocatoria señalará día y hora de la reunión, así como los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea General.

5.—La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria contendrá además, la indicación de que en el domicilio social de la Junta de Compensación estará a disposición de los socios, en horas hábiles de oficina y hasta el día anterior a la reunión, la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior, con el informe de los Censores o el Presupuesto para el ejercicio económico siguiente.

Art. 25.—Constitución.

1.—La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, por sí o por representación, socios de la Junta de Compensación que representen el sesenta por ciento de las cuotas definidas en el art. 41 de estas Estatutos.

2.—Transcurrida una hora sin alcanzar el quórum indicado se entenderá válidamente constituida la Asamblea General, cualquiera que sea el número de asistentes.

3.—Si, hallándose presentes o representados la totalidad de los socios, acordasen por unanimidad celebrar Asamblea General, quedará válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria.

Art. 26.—Adopción de acuerdos.

1.—El Presidente del Consejo Rector —o quien reglamentariamente le sustituya—, presidirá la Asamblea General, dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación del acuerdo si procediere; actuando como Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

2.—Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cuotas, presentes o representadas, computándose las participaciones en la forma señalada por el artículo 41 de estos Estatutos; y, en caso de empate, el voto del Presidente tendrá calidad dirimente.

3.—Si a consecuencia de la incorporación de Empresas Urbanizadoras, por virtud de aportaciones extraordinarias, o después de aprobado el Proyecto de Compensación y como resultado de las compensaciones que se acuerden, quedasen modificadas las participaciones inicialmente establecidas, se fijarán por la Asamblea General las nuevas cuotas que corresponda, dando cuenta al Ayuntamiento de León y, a través de éste, al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comisión Provincial de Urbanismo de León; a cuya cuantía habrá de referirse, en cada momento, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los socios de la Junta de Compensación.

4.—No obstante, los acuerdos de modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación, señalamiento de cuotas y rectificaciones de éstas y ejecución de obras no previstas en el planeamiento urbanístico, requerirán en todo caso el voto favorable de los socios que representen el sesenta por ciento de las cuotas definidas en el artículo 41 de estos Estatutos.

5.—Los acuerdos de la Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo previsto en estos Estatutos y, sin perjuicio de las acciones y recursos legales pertinentes.

Art. 27.—Actas y certificaciones.

1.—De cada reunión de la Asamblea General se levantará acta, que habrá de ser aprobada en la misma reunión, y en ella se harán constar, clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas; y si no resultara factible su redacción en dicho momento, se designarán dos interventores para que en unión del Presidente y del Secretario del Consejo Rector, proceda a su redacción y aprobación en el plazo de los quince días siguientes.

2.—Dichas actas figurarán en el libro de actas correspondiente, debidamente diligenciado; y serán firmadas por los socios asistentes o los interventores designados en el supuesto del apartado 1 anterior.

3.—A requerimiento de los socios o de los Organos Urbanísticos deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del libro de actas.

Capítulo 2.º—Del Consejo Rector

Art. 28.—Designación.

1.—El Consejo Rector estará compuesto por un Presidente, siete Vocales, como máximo, el representante del Organo Urbanístico de Control y un Secretario.

2.—Los miembros electivos del Consejo Rector serán designados por la Asamblea General entre quienes ostenten la calidad de socio de la Junta de Compensación o tengan acreditada competencia en materia urbanística; y en cuanto al representante del Organo Urbanístico de Control será designado por el Ayuntamiento de León en el mismo acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación.

3.—El Consejo Rector determinará su régimen de actuación y el sistema de sustituciones por ausencia, enfermedad, etc.

Art. 29.—Duración del cargo.

1.—El nombramiento de miembro electivo del Consejo Rector tendrá una duración de dos años; pudiendo procederse a la reelección indefinida por periodos iguales, en virtud del acuerdo expreso de la Asamblea General.

2.—La designación de representante del Organo Urbanístico de Control tendrá carácter indefinido, pudiendo ser revocada en cualquier momento por el Ayuntamiento de León, procediéndose simultáneamente a la designación del nuevo representante.

3.—En caso de fallecimiento o renuncia de uno o más componentes del Consejo Rector, la Asamblea General podrá designar a quienes hayan de sustituirles hasta la renovación inmediata de la composición de aquél.

4.—Si la Asamblea General acordase el cese de uno o más componentes del Consejo Rector, en la misma sesión en que así lo decida habrá de acordar el nombramiento de la persona o personas que hubieren de sustituirles hasta la renovación inmediata del mismo.

Art. 30.—Facultades.

1.—Corresponde al Consejo Rector las más amplias facultades de gestión y representación de los intereses comunes de la Junta de Compensación, sin más limitaciones que la necesidad de someter al conocimiento y resolución de la Asamblea General los asuntos que estatutariamente estén reservados a ésta.

2.—Serán funciones específicas del Consejo Rector:

a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
b) Administrar los fondos de la Junta de Compensación, formalizando la Memoria y Cuentas correspondientes a cada ejercicio económico que han de ser sometidas a la Asamblea General.

c) Proponer a la Asamblea General el Presupuesto anual de ingresos y gastos, así como los presupuestos extraordinarios y aplicarlos en la medida correspondiente.

d) Autorizar el otorgamiento de toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado h) siguiente.

e) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones, cualesquiera que sean su causa jurídica y la persona o entidad obligada.

f) Abrir, seguir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier clase, en establecimientos de banca, crédito y/o ahorro, ingresando y retirando fondos de ellos a su conveniencia.

g) Realizar operaciones con la Hacienda Pública en cualesquiera de sus Cajas, Bancos de carácter oficial y/o privado, Cajas de Crédito y/o de Ahorro, Sociedades, Empresas, particulares, etc.

h) Acordar la realización de toda clase de actos de dominio y administración —tales como adquisiciones, enajenaciones, segregaciones, permutas, obras, plantaciones, declaraciones de obra nueva, constitución de derechos reales, cancelación de los mismos, arrendamientos, etc.— relativos a los bienes y derechos pertenecientes a la Junta de Compensación o a los socios de la misma, en los supuestos del art. 19 g) de estos Estatutos; requiriéndose para los actos enumerados la previa aprobación de la Asamblea General, salvo dispensa acordada por ésta.

i) Proponer a la Asamblea General las cuotas correspondientes a los socios de la Junta de Compensación, así como las modificaciones que fuesen pertinentes, bien por nuevas aportaciones o a consecuencia de operaciones de compensación.

j) Nombrar y separar al personal administrativo o laboral al servicio de la Junta de Compensación, y fijar su retribución y régimen de trabajo.

k) Fijar las cantidades a que se refieren los apartados e) y f) del artículo 44 de los Estatutos para atender a los gastos comunes y de urbanización, así como la forma y y plazos en que han de satisfacerse; y proceder contra los socios morosos para hacer efectivo el pago de las cantidades que les correspondan.

l) Notificar a los Organos Urbanísticos competentes los acuerdos que hayan de sufrir efecto ante aquéllos.

m) Proponer a la Asamblea General la ratificación del traslado del domicilio de la Junta de Compensación, y notificar a los socios dicho cambio.

n) Solicitar la concesión de beneficios fiscales y exenciones tributarias que las disposiciones vigentes establecen en favor de la Junta de Compensación y de los propietarios de terrenos incorporados a la misma.

Art. 31.—Convocatoria.

1.—El Consejo Rector se reunirá cuantas veces sea necesario para los intereses de la Junta de Compensación, a iniciativa del Presidente o a petición de tres cualesquiera de los miembros restantes.

2.—La convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar y del lugar, fecha y hora de la sesión, será cursada por el Secretario con un mínimo de cuatro días de antelación; quedando válidamente constituido el Consejo Rector cuando concurran a la reunión, presentes o representados, al menos cinco de sus miembros.

3.—Si, estando presentes o representados la totalidad de los miembros del Consejo Rector acordaren celebrar sesión del mismo, podrá realizarse sin previa convocatoria.

Art. 32.—Adopción de acuerdos.

Los acuerdos del Consejo Rector, serán adoptados por mayoría de votos nominales, reconociéndose calidad de voto dirimente al del Presidente en caso de empate; y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos previstos en el Título VIII de estos Estatutos.

Art. 33.—Actas y certificaciones.

1.—De cada sesión del Consejo Rector, se levantará acta, que habrá de ser aprobada en la misma reunión; y en ella se harán constar, clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas.

2.—Las actas figurarán en el Libro de Actas correspondiente, debidamente diligenciado; y serán firmadas por el Presidente y Secretario.

3.—A requerimiento de los socios o de los Organos Urbanísticos

nísticos deberá el Secretario con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

Capítulo 3.º—Del Presidente

Art. 34.—Nombramiento.

El Presidente será designado por la Asamblea General y su nombramiento tendrá una duración de dos años, pudiendo procederse a su reelección indefinidamente, por periodos iguales, en virtud de acuerdo expreso.

Art. 35.—Funciones.

Serán funciones del Presidente:

a) Convocar, presidir suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad; pudiendo ser sustituido en caso de renuncia por otro de los socios asistentes a la Asamblea General que designe la mayoría de los miembros presentes o por el Vocal del Consejo de más edad.

b) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus Organos de Gobierno; pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación, así como revocarlos, limitarlos o modificarlos.

c) Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

d) En la forma que el Consejo Rector determine, abrir, seguir y cancelar a nombre de la Junta de Compensación, cuentas corrientes y/o de ahorro, en toda clase de Bancos, Banqueros, Cajas o Instituciones de Crédito y Ahorro; disponer de esas cuentas mediante talones, cheques y demás instrumentos de pago; firmar la correspondencia, recibos y resguardos; librar, aceptar, endosar, anular y descontar efectos mercantiles; protestar por falta de aceptación o de pago de letras de cambio; y, en general desarrollar todas las operaciones usuales de banca exigidas por la actividad de la Junta de Compensación.

e) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

f) Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

Capítulo 4.º—Del Secretario

Art. 36.—Nombramiento.

El Secretario será designado por la Asamblea General, y su nombramiento tendrá una duración de dos años; pudiendo procederse a su reelección indefinidamente, por periodos iguales, en virtud de acuerdo expreso.

Art. 37.—Funciones.

Serán funciones del Secretario:

a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector, con voz y voto; salvo en el supuesto de que no sea miembro, que no tendrá voto; sin perjuicio de lo previsto en el art. 38 de los presentes Estatutos.

b) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, transcribiéndolas en los Libros de Actas diligenciados al efecto; notificando a los socios de la Junta de Compensación los acuerdos de dichos Organos en el plazo de los quince días siguientes a su adopción.

c) Expedir certificaciones del contenido de los libros de actas, con el visto bueno del Presidente.

d) Llevar un libro registro en el que se relacionarán todos los socios integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus respectivos nombres, apellidos, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y cuantas circunstancias se estimen procedentes.

e) Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

Art. 38.—Sustitución.

El cargo de Secretario, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, será desempeñado por el Vocal del Consejo

Rector de menor edad; y, en caso de urgencia, el Presidente podrá encomendar sus funciones a cualesquiera de los socios de la Junta de Compensación, dando cuenta con posterioridad al Consejo Rector en la primera reunión que se celebre.

TITULO VI

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 39.—Cuotas sociales.

1.—La participación de los socios de la Junta de Compensación en los derechos y obligaciones comunes, así como la determinación de las parcelas resultantes de la actuación urbanística que han de ser adjudicadas a cada uno de aquellos en el Proyecto de Compensación, con las precisiones contenidas en este respecto en las Bases de Actuación del Proyecto, vendrá definida por la cuota o porcentaje sobre el total que a cada uno corresponda.

2.—Para fijar las respectivas cuotas se atenderá a la superficie de las fincas aportadas a la Junta de Compensación por cada uno de los propietarios integrados en la misma, con sujeción a lo establecido en los arts. 99 y 126 de la Ley del Suelo y 86 y 167 del Reglamento de Gestión.

3.—La superficie computable será la resultante de medición practicada al efecto; no obstante, deberán acreditarse las titularidades respectivas mediante certificación registral y, en su defecto, mediante testimonio notarial del título de adquisición. A falta de ambos, el propietario deberá presentar declaración jurada en la que se haga constar la superficie, los propietarios colindantes y el título de adquisición; acompañando a dicha declaración jurada un plano de terrenos y cuantos documentos puedan acreditar su condición de propietario.

5.—Si los terrenos estuviesen gravados con alguna carga real, el propietario afectado —que tendrá la cualidad de socio— habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida; y en el supuesto de que no declarase alguna carga o de que las declaradas no se ajusten a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar en el momento de la compensación serán a cargo del propietario que hubiese cometido la omisión, deduciéndose del valor de las parcelas que le correspondan lo que resulte de las cargas omitidas.

6.—El valor de los demás bienes y derechos distintos al suelo afectados por el proyecto de Bases y Estatutos de la Junta de Compensación que no permanezca en la titularidad privativa de sus respectivos propietarios no influirá en la participación de los socios y se determinará a efectos de la indemnización subsiguiente, por convenio de los interesados; y, en su defecto, por la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de abril de 1954 y preceptos concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957, considerándose aquél como parte del costo de las obras de urbanización de la Unidad Urbanística.

7.—Las cuotas resultantes de la determinación de la superficie de los terrenos definirán el voto porcentual de cada uno de los socios de la Junta de Compensación y su participación en los derechos y obligaciones establecidos en estos Estatutos.

8.—En el supuesto de incorporación a la Junta de Compensación de Empresas Urbanizadoras y en función de las condiciones establecidas por la Asamblea General en el momento de la integración de éstas, se procederá al reajuste de las participaciones porcentuales de los socios, asignándose la cuota correspondiente a la Empresa Urbanizadora.

Art. 40.—Terrenos con gravamen real.

En el caso de que alguna de las fincas pertenezcan en nuda propiedad a una persona y cualquier otro derecho real limitativo a otra, la cualidad de socio de la Junta de Compensación corresponderá a la primera; sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico que constituya el contenido del mismo.

Art. 41.—Derechos de los socios.

Serán derechos de los socios de la Junta de Compensación:

a) Ejercer sus facultades dominicales sobre terrenos de su propiedad y las respectivas cuotas que les hayan sido fijadas por la Asamblea General, en función de sus aportaciones, sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes, en el planeamiento urbanístico, de estos Estatutos y en virtud de los acuerdos de los Organos de Gobierno de la Junta de Compensación, dentro de la esfera de su competencia.

b) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General por sí o mediante representante designado en la forma prevista en el art. 23.2 de estos Estatutos e intervenir en la adopción de acuerdos proporcionalmente a sus cuotas respectivas.

c) Participar, como elector o candidato, en la designación de los miembros electivos del Consejo Rector.

d) Enajenar, gravar o realizar cualquier otro acto de disposición, con las limitaciones del art. 44.2 de estos Estatutos, de los terrenos de su propiedad o de sus cuotas respectivas; quedando subrogado el adquirente, en caso de venta en los derechos y obligaciones del vendedor dentro de la Junta de Compensación.

e) Adquirir la titularidad individual o en copropiedad de la parcela o parcelas que les sean adjudicadas en el Proyecto de Compensación, proporcionalmente a sus cuotas respectivas.

f) Impugnar los acuerdos y resoluciones de los Organos de Gobierno de la Junta de Compensación; en la forma y con los requisitos establecidos en el Título VIII de estos Estatutos.

g) Ser informados en todo momento de la situación de la Junta de Compensación.

h) Percibir, al tiempo de la disolución de la Junta de Compensación y en proporción a sus respectivas cuotas, la parte de patrimonio de aquélla que les correspondiera.

i) Presentar proposiciones y sugerencias.

j) Los demás derechos que les correspondan de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales de aplicación.

Art. 42.—Obligaciones de los socios.

1.—Los socios de la Junta de Compensación vendrán obligados:

a) Observar las prescripciones del planeamiento urbanístico.

b) Entregar a la Junta de Compensación, en el plazo de un mes a contar de la fecha de su incorporación a la misma, los documentos acreditativos de su titularidad a que se refiere el art. 39.3 anterior; y si los terrenos estuviesen gravados deberá acompañarse una relación con los nombres y domicilios de los titulares de los derechos reales con expresión de la naturaleza y cuantías de las cargas y gravámenes. En todo caso, la Junta de Compensación interesará del Registrador de la Propiedad la práctica de la anotación a que se refieren los arts. 129 de la Ley del Suelo y 169 del Reglamento de Gestión.

c) Cumplir fielmente los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Consejo Rector y acatar la autoridad de sus representantes, sin perjuicio de los recursos a que hubiere lugar.

d) Determinar, en el momento de su incorporación a la Junta de Compensación, un domicilio a efectos de notificaciones el cual, así como sus modificaciones ulteriores, se hará constar en un registro que a tal efecto se llevará en la Secretaría de la Junta del Consejo Rector, reputándose bien practicada cualquier notificación que al citado domicilio se dirija.

e) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios y extraordinarios de la Junta de Compensación; a cuyo fin, se fijará por el Consejo Rector la cuantía correspondiente a cada socio, en función de la cuota que le hubiere sido atribuida.

f) Abonar las cantidades que les correspondan para

satisfacer el importe de las obras de urbanización de la Unidad Urbanística, en los términos establecidos por el art. 122 de la Ley del Suelo.

g) Regularizar, en su caso, la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación, dentro de los plazos señalados por el Consejo Rector.

h) Otorgar, en su caso, los documentos necesarios para formalizar las cesiones gratuitas de espacios viales, zonas verdes públicas, equipamientos, etc. resultantes del planeamiento urbanístico.

i) Designar, en los supuestos de copropiedad, una persona que represente a los cotitulares en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones previstas en estos Estatutos, sin perjuicio de las responsabilidades solidarias de aquéllos; verificando dicha designación —en caso de no existir acuerdo entre los interesados— el Consejo Rector, a favor, necesariamente, de uno de los copropietarios, sin perjuicio de la ratificación efectuada por el Ayuntamiento de León.

2.—En el supuesto de que alguno de los socios tuviese el propósito de proceder a la enajenación parcial o total de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación, o de la cuota en que ésta le hubiese sido atribuida, el transmitente deberá notificarlo con quince días de antelación al Presidente del Consejo Rector, indicando el nombre y domicilio del nuevo titular, quien quedará subrogado en los derechos y obligaciones del anterior. A este fin, en la escritura pública de compraventa, a cuyo otorgamiento concurrirá el Presidente del Consejo Rector o persona designada por éste, se hará mención de la afectación de los terrenos, de la cuota correspondiente y de la subrogación.

TÍTULO VII

DEL REGIMEN ECONOMICO

Art. 43.—Ingresos de la Junta de Compensación.

Serán ingresos de la Junta de Compensación:

a) Las aportaciones de los socios.

b) Las subvenciones, créditos, donaciones, etc., que se obtengan.

c) El producto de las enajenaciones de bienes de la Junta de Compensación.

d) Las rentas y productos de su patrimonio.

e) Las participaciones e ingresos que procedan de convenios con otras Entidades y Organismos para la realización de fines urbanísticos.

Art. 44.—Gastos de la Junta de Compensación.

Serán gastos de la Junta de Compensación, los de:

a) Promoción de la actuación urbanística.

b) Financiación de las obras de urbanización a que se refiere el art. 122 de la Ley del Suelo y de las que acuerden los Organos de Gobierno.

c) Abono de honorarios profesionales, administrativos, etcétera.

d) Indemnizaciones por expropiación de bienes y derechos, en el supuesto del apartado c) del art. 3.1 de estos Estatutos.

e) Cuantos vengán exigidos por el cumplimiento del objeto de la Junta de Compensación.

Art. 45.—Pago de aportaciones.

1.—El Consejo Rector, al señalar las cantidades que deben satisfacer los socios integrados en la Junta de Compensación, definirá la forma y condiciones de pago de aquéllas.

2.—La cuantía de tales aportaciones será proporcional a las cuotas establecidas por la Asamblea General, con arreglo a lo dispuesto en el art. 39 de estos Estatutos o a sus modificaciones ulteriores.

3.—Salvo acuerdo en contrario, el ingreso de las cantidades a satisfacer por los socios se realizará dentro del mes siguiente a la fecha de la notificación del acuerdo del

Consejo Rector acordando el pago; y, transcurrido dicho plazo, el socio moroso incurrirá en un recargo del interés básico del Banco de España, incrementado en cinco puntos, de la cantidad debida en el plazo de un mes a contar del requerimiento que por el Consejo Rector se le practique.

4.—Transcurrido este último término sin haberse efectuado el pago de la aportación adeudada y de los intereses devengados, el Consejo Rector procederá contra el socio moroso bien por vía de apremio —formulando la petición correspondiente al Ayuntamiento de León por vía judicial— o utilizando el derecho de expropiación a que se refiere el art. 3.1.c) de estos Estatutos; a cuyo efecto se expedirá por el Secretario del Consejo Rector, con el visto bueno del Presidente, la correspondiente certificación, que tendrá eficacia ejecutiva a los indicados efectos. En todo caso, desde la terminación de éste, el socio moroso quedará en suspenso respecto al ejercicio de sus derechos dentro de la Junta de Compensación.

Art. 46.—Actuación.

La actuación de la Junta de Compensación se desarrollará con arreglo a normas de economía, celeridad y eficacia, mediante la prestación personal de sus componentes, salvo que dicha prestación personal fuere insuficiente o demasiado onerosa para los que ostentan cargos sociales; en cuyo supuesto, el Consejo Rector acordará lo procedente, dentro de los recursos económicos autorizados por la Asamblea General.

TITULO VIII

DEL REGIMEN JURIDICO

Art. 47.—Vigencia de los Estatutos.

1.—Los presentes Estatutos, una vez aprobado por el Ayuntamiento de León el Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación e inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comisión Provincial de Urbanismo de León, tendrá naturaleza obligada para los socios de la Junta de Compensación y para la Administración en los términos del art. 57 de la Ley del Suelo.

2.—Cualquier modificación de los Estatutos que por la Asamblea General se acuerde, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 d) requerirá la aprobación del Ayuntamiento de León y su inscripción en el Registro citado, para surtir plenos efectos.

Art. 48.—Ejecutoriedad.

Los actos y acuerdos de los Organos de Gobierno de la Junta de Compensación serán inmediatamente ejecutivos salvo aquellos que precisen autorización ulterior de los Organos Urbanísticos, ello sin perjuicio de los recursos procedentes a que se refiere el artículo siguiente:

Art. 49.—Recursos administrativos.

1.—Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados por los socios de la Junta de Compensación ante la Asamblea General, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de éstos; debiendo resolver la Asamblea General en término de tres meses a partir de la formulación del recurso. Y, en el supuesto de no adoptarse acuerdo por la Asamblea General en el plazo indicado, se entenderá desestimado el recurso.

2.—Contra los acuerdos, expresos o tácitos, de la Asamblea General, podrán formularse recurso de alzada ante el Ayuntamiento de León, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acuerdo —conforme a lo dispuesto en los arts. 127.5.º de la Ley del Suelo y 29 del Reglamento de Gestión— o del transcurso del plazo señalado en el apartado anterior para la desestimación presunta.

Art. 50.—Responsabilidad de la Junta de Compensación.

1.—La Junta de Compensación será directamente responsable, frente al Ayuntamiento de León, de la Urbanización completa de la Unidad Urbanística.

2.—La responsabilidad de dicha obligación de urbanizar será exigible tanto en lo que afecte a las características internas de la obra ejecutada como a los plazos en que ésta debe terminarse y ser recibida por el Ayuntamiento de León.

Art. 51.—Interdictos de retener y recobrar.

1.—Los socios de la Junta de Compensación no podrán promover interdictos de retener y recobrar la posesión frente a las decisiones de aquélla, adoptados en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de aquéllos.

2.—Tampoco procederá la acción interdictal cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización, de conformidad con el planeamiento urbanístico que se ejecute.

TITULO IX

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 52.—Causas de disolución.

1.—La Junta de Compensación se disolverá por las siguientes causas:

a) Cumplimiento de los fines señalados en el art. 3.º de estos Estatutos.

b) Acuerdo de la Asamblea General, adoptado con el voto favorable de socios que representen el sesenta y cinco por ciento de las cuotas de la Junta de Compensación, computadas con arreglo al art. 41 de estos Estatutos.

2.—En todo caso será necesaria la aprobación del Ayuntamiento de León.

3.—La disolución se producirá, en su caso, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas y de las responsabilidades subsidiarias a que hubiere lugar.

4.—El Consejo Rector estará facultado, con las limitaciones que la Asamblea General acuerde, para realizar las operaciones subsiguientes a la disolución.

Art. 53.—Liquidación.

Acordada válidamente por la Asamblea General la disolución de la Junta de Compensación, y obtenida la aprobación del Ayuntamiento de León, el Consejo Rector procederá a su liquidación, con la observancia de las instrucciones dictadas por la Asamblea General.

Art. 54.—Destino del patrimonio común.

En los supuestos de disoluciones de la Junta de Compensación, el patrimonio común, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de participación registral a que se refiere el art. 44.1.b) de estos Estatutos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Hasta que en la escritura de constitución de la Junta de Compensación se proceda al nombramiento de los miembros del Consejo Rector, la propiedad de los terrenos afectados ejercerá las funciones pertinentes para el desarrollo de la promoción urbanística.

Segunda.—La primera Asamblea constituyente podrá ratificar cuantas gestiones se hayan realizado con anterioridad, así como la aprobación de los gastos efectuados.

Tercera.—Cuantas divergencias surjan de la interpretación de los presentes Estatutos, así como de las Bases de Actuación, serán resueltas mediante arbitraje de derecho privado.

Cuarta.—A los socios de la Junta de Compensación les será entregado, en el acto de la Asamblea Constitutiva de ésta un ejemplar de los Estatutos aprobados por el Ayuntamiento de León.

BASES DE ACTUACION

PROYECTO DE BASES DE ACTUACION DE LA UNIDAD URBANISTICA EN EL ROLLO DE SANTA ANA

Base 1.ª—Ambito territorial y finalidad.

1.—La actuación se refiere a la Unidad Urbanística en el Rollo de Santa Ana de León, y se ejecutará mediante el sistema de compensación, regulado por el Capítulo III

de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido aprobado por Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril y su Reglamento de Gestión Urbanística.

2.—A tal efecto, los propietarios de los terrenos, situados dentro de la Unidad Urbanística se constituyen en Junta Urbanística de Compensación, que quedará constituida con efecto desde la inscripción del acuerdo aprobatorio en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

3.—Las Bases de Actuación tienen por finalidad regular la valoración de las aportaciones de los miembros de la Junta, en cuanto a la ejecución de la urbanización y a la liquidación de los efectos de la Junta, señalando las normas que deberán adoptarse para el reparto de beneficios y cargas entre sus miembros. Todo ello bajo la tutela del Ayuntamiento de León, como órgano de fiscalización y como receptor de los terrenos de cesión obligatoria.

Base 2.ª—Las Bases como norma de distribución de cargas y beneficios.

1.—La función esencial de las Bases es la de regular mediante la utilización de los criterios que en ellas se contienen, el cálculo de aportaciones y adjudicaciones, teniendo en cuenta las reglas y los recursos, en su caso, que se contienen en los Estatutos de la Junta de Compensación que regulan la organización y funcionamiento de la misma.

2.—En su momento y en desarrollo de estas Bases se formulará un Proyecto de Compensación, que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de las nuevas fincas resultantes, así como los terrenos de cesión obligatoria para viales, según lo estipulado en el Reglamento de Planeamiento.

Base 3.ª—Obligatoriedad de su contenido.

1.—La aportación de las Bases por parte del Ayuntamiento y la incorporación de los terrenos a la Junta de Compensación suponen que los miembros de la Junta aceptan como normas de obligada observancia todas las contenidas en las presentes Bases de Actuación, en los términos en que fueron aprobadas.

2.—La obligatoriedad de las Bases no impide su modificación, siempre que sea votada en Asamblea General por miembros que representen al menos el 60 por 100 de la participación en la Junta y dicha modificación habrá de ser tramitada al igual que la aprobación y, consiguientemente, aprobada por el Ayuntamiento.

Base 4.ª—Criterios de valoración de las fincas aportadas.

1.—El derecho de los miembros de la Junta de Compensación y la valoración de las parcelas aportadas se efectuará de acuerdo con los arts. 99.4; 105 y 108 de la Ley del Suelo, o por el sistema que determinen los propietarios adheridos a la Junta de Compensación.

Base 5.ª—Fincas a expropiar y su valoración.

1.—La Junta de Compensación será beneficiaria de las fincas que se expropian por el Ayuntamiento, como Órgano Urbanístico de Control, a los propietarios afectados que no se incorporen a la Junta, en el plazo señalado en la Ley del Suelo y de igual modo, respecto de las expropiaciones que como sanción se impongan a los miembros de la Junta que incumplan sus obligaciones. Siendo el procedimiento a seguir, el establecido en la Ley de Expropiación Forzosa, para las dos formas.

2.—Las fincas que se expropian como consecuencia de la falta de incorporación de sus propietarios a la Junta o las que se expropian como sanción a los miembros de la misma, se valorarán de conformidad con la Ley del Suelo para este tipo y cuyo valor final, será el de la iniciación del expediente.

3.—Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de la expropiación a que se hace referencia en los números anteriores, están exentos con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y no se considerarán como

transmisiones de dominio a los efectos de la exacción de arbitrios sobre el incremento del valor de los terrenos.

Base 6.ª—Existencia de derechos reales y personales.

1.—Los derechos reales sobre fincas, servidumbres prediales y derechos personales que afecten a los bienes integrados en el ámbito de la Junta se valorarán con arreglo a lo dispuesto en el art. 111 de la Ley del Suelo y demás concordantes del Reglamento de Gestión.

2.—Cuando el mantenimiento de tales derechos fuera posible, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida, y el supuesto de no declararse alguna carga, o de que las declaradas no se ajusten a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar en el Proyecto de Compensación serán a cargo del propietario que hubiera cometido la omisión; manteniéndose las cargas sobre las parcelas que le correspondan.

3.—Cuando alguna de las fincas pertenezca en nuda propiedad a una persona y cualquier otro derecho real limitativo a otra, la cualidad del miembro de la Junta corresponderá a la primera; sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico que constituya el contenido del mismo, según lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de Gestión.

4.—Cuando la existencia de tales derechos sean incompatibles con la ejecución del planteamiento deberán extinguirse en el Proyecto de Compensación, satisfaciéndose su valor a los titulares interesados, con cargo al Proyecto de Urbanización. Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir, se estará a lo previsto en el artículo 101.3 de la Ley del Suelo, relativo a reparcelaciones.

Base 7.ª—Elementos existentes sobre las fincas aportadas.— Valoración.

1.—Las edificaciones, obras, plantaciones, instalaciones y otros elementos existentes sobre las fincas, no se considerarán como valores aportados, pero los que deban derribarse serán indemnizados y su valoración se hará de acuerdo con los criterios de la Ley de Expropiación Forzosa.

2.—Se entenderá necesario el derribo, cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Estudio de Detalle cuando estén situadas en terrenos que no se puedan adjudicar a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con el uso y ordenación del suelo.

3.—La valoración de los derechos arrendaticios se fijará teniendo en cuenta los criterios estimativos que señala el artículo 43 de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 137 del Reglamento de Gestión Urbanística.

4.—En el Proyecto de Compensación, se valorarán tales bienes y derechos, cuya garantía no influirá en la determinación de las cuotas de participación de los miembros, satisfaciéndose su valor a los titulares interesados.

Base 8.ª—Criterios de valoración en caso de incorporación de empresas urbanizadoras.

1.—Los Estatutos de la Junta de Compensación prevén la posible incorporación de Empresas Urbanizadoras que hayan de participar con los propietarios en la Gestión Urbanística, aportando total o parcialmente los recursos económicos para ella, a tal efecto, la cuota de participación de las Empresas Urbanizadoras que se incorporen, se fijará en función de su aportación económica y la proporcionalidad de ésta con el valor del suelo, teniendo en cuenta el coste o presupuesto del Proyecto de Urbanización, o de las partidas que vayan a ejecutar conviniéndose con la Junta, en el momento de su incorporación, si esta cifra es definitiva, o si por el contrario se aplicarán cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea General.

2.—Para la adjudicación de terrenos, en su caso, la Asamblea General, aprobará el convenio con la Empresa Urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de dicha empresa.

3.—La participación de las Empresas Urbanizadoras,

disminuirá la de los miembros de la Junta, a excepción de los disconformes con dicha participación, y que se hubieren comprometido a sufragar los gastos de urbanización que le correspondiesen.

4.—Las Empresas Urbanizadoras podrán concertar con terceros la realización de determinadas unidades de obras, a cumplimiento de los siguientes requisitos: 1.º—Que se dé conocimiento por escrito a la Junta del subcontrato a celebrar, con indicación de las partes de obra a realizar y sus condiciones económicas, a fin de que aquélla la autorice previamente, y 2.º—Que las unidades de obra que las Empresas Urbanizadoras subcontraten con terceros no excedan del 40 por 100 del presupuesto total de la obra principal.

Base 9.ª—Contratación de las obras de urbanización.

1.—La ejecución de las obras de urbanización y en su caso de edificación, podrá realizarse en todo o en parte por Empresas Urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en estas Bases y en los Estatutos.

2.—En otro caso, se harán por la Empresa o Empresas que se determinen en virtud de acuerdo de la Asamblea General, especificándose en el contrato de ejecución de las obras, además de las cláusulas típicas las circunstancias siguientes: a) El compromiso de la empresa de ajustarse en el plazo y modo de ejecución a los proyectos de urbanización; b) Facilitar la inspección de la Administración actuante y del Consejo Rector de la Junta, respecto de las obras; c) Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato, así como las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución; d) Modo y plazos de pago por la Junta de cantidades por certificaciones de obras, y e) Retenciones que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial, como garantía de la ejecución de las obras, las cuales no serán devueltas hasta que sean recibidas las obras definitivamente.

3.—La forma de contratación de las obras de urbanización realizadas de conformidad con el apartado anterior, se hará por el procedimiento de concierto directo; pero el Consejo Rector deberá consultar, antes de realizar la adjudicación al menos a tres Empresas, si ello es posible, capacitadas para la ejecución de las obras y fijar con la seleccionada el precio justo del contrato, dejando constancia de todo ello en la correspondiente documentación que estará a disposición de todos los miembros de la Junta.

Base 10.ª—Criterios de valoración de las fincas resultantes.

1.—Los terrenos destinados a edificación o aprovechamiento privado, que se adjudiquen a los miembros de la Junta, se valorarán en base a la superficie edificable en cada caso, que será objeto de corrección por medio de coeficientes que se justificarán teniendo en cuenta las circunstancias de las fincas.

2.—Son características de los coeficientes correctores las siguientes:

- a) El uso asignado al Plan.
- b) Situación.
- c) Características, uso, tipo y calidad de las edificaciones.
- d) Grado de urbanización.

3.—La valoración se basará en la superficie edificable, corregida por los restantes conceptos, a cada uno de los cuales ha de asignarse un coeficiente debidamente justificado. La valoración podrá hacerse en puntos o unidades convencionales, si bien habrán de tasarse en dinero, a efectos de determinar en el Proyecto de Compensación las indemnizaciones que procedan por diferencias de adjudicaciones, si las hubiere, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167.I.f) 8.º del Reglamento de Gestión y 99.I.b) de la Ley del Suelo.

4.—El estudio técnico de valoraciones será examinado y aprobado por la Asamblea General y está incluido en el Proyecto de Compensación.

Base 11.ª—Reglas para la adjudicación de las parcelas resultantes.

1.—La adjudicación de las parcelas resultantes a los miembros de la Junta se hará en función de las cuotas de participación de los mismos. Se procurará, siempre que lo consientan las exigencias de la parcelación, que las fincas adjudicadas estén situadas en el lugar más próximo posible al de las antiguas propiedades de los mismos titulares.

2.—Los terrenos libres de las parcelas se adjudicarán junto con la superficie edificable de las mismas.

3.—Cuando el número de solares resultantes sea inferior al de titulares de fincas aportadas, o cuando la escasa cuantía de los derechos de alguno de los miembros de la Junta, no sea posible la atribución de fincas independiente a cada copropietario, salvo que proceda la adjudicación a metálico. La misma regla se aplicará en cuanto a los excesos, cuando por exigencias de la parcelación, el derecho de determinados propietarios no quede agotado con la adjudicación independiente que en su favor se haga.

4.—Aprobado definitivamente el Proyecto de Compensación por el Órgano Jurídico de Control y expedidos los documentos con las solemnidades y requisitos pertinentes, y otorgada la escritura pública por el mismo, se procederá a la inscripción en el Registro de la Propiedad, produciéndose la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas. Tales adjudicaciones estarán exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos que establece el n.º 3 del artículo 129 de la Ley del Suelo.

Base 12.ª—Plazo y forma de pago de cuota y aportaciones.

1.—Los titulares de bienes y derechos integrados en la Junta de Compensación, estarán obligados a las cuotas y aportaciones que acuerde la Asamblea General y en la forma que determine el Consejo Rector.

2.—El pago de aportaciones, será proporcional a las cuotas de participación de cada uno de los miembros de la Junta.

3.—El pago será normalmente en metálico, salvo que por acuerdo con el obligado, la Asamblea General apruebe otro tipo de aportación.

4.—El pago de cantidades a satisfacer por los miembros de la Junta, se realizará conforme a lo recogido en el artículo 43 de los Estatutos.

Base 13.ª—Incumplimiento de obligaciones.

1.—Con independencia de la expropiación de los bienes y derechos de aquellos titulares que no se incorporaron en tiempo y forma a la Junta, procederá también la expropiación en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones por los miembros de la Junta de Compensación en los siguientes casos:

a) Falta de pago de las cuotas fijadas en los términos del artículo 43 de los Estatutos.

b) Por incumplimiento reiterado de alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 42 de los Estatutos, aprobándose dicha sanción por la Asamblea General y por el Ayuntamiento como Órgano Urbanístico de Control.

c) Por formulación de interdictos de retener y recobrar la posesión, contraviniendo lo preceptuado en el artículo 48.1 de los Estatutos y el 185 del Reglamento de Gestión Urbanística.

2.—Respecto al procedimiento expropiatorio, elementos personales, valoración de terrenos y efectos fiscales, se estará a lo previsto en la Base Quinta.

Base 14.ª—Enajenación de terrenos por la Junta.

1.—La Junta de Compensación, para poder hacer frente a los gastos de urbanización y en virtud de su carácter de fiduciaria podrá enajenar alguno de los terrenos de su pertenencia, previo acuerdo de la Asamblea General, sobre su conveniencia y precio. Del mismo modo, puede constituir gravámenes reales sobre ellos.

2.—El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones del primitivo titular del terreno en

relación con la Junta de Compensación, en función de la proporción de los terrenos adquiridos, respecto del total aportado por los miembros de la Junta.

3.—Si la enajenación se efectúa una vez convertido el terreno en solar, se pactará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros, y si estos pagos fuesen en cuenta del adquirente, su cuantía se determinará en la proporción que tenga el valor de la finca enajenada, con el total de los resultantes.

Base 15.^a—Distribución de beneficios y cargas.

1.—La distribución de los beneficios y cargas resultantes de la actuación urbanizadora de la Junta de Compensación, se hará teniendo en cuenta la proporcionalidad de las cuotas de participación de cada miembro.

2.—Esta proporcionalidad no se alertará aun en el supuesto de que existan expropiaciones en que sea beneficiaria la Junta. Tampoco quedará alterada dicha proporción por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente en beneficio de la Junta.

Base 16.^a—Compensación en metálico por diferencias de adjudicación.

1.—Cuando la escasa cuantía de los derechos de algunos propietarios no permita que se les adjudiquen fincas independientes a todos ellos, los solares resultantes se adjudicarán en pro indiviso a tales propietarios. No obstante, si la cuantía de esos derechos no alcanzase el 15 por 100 de la parcela mínima edificable, la adjudicación podrá sustituirse por una indemnización en metálico.

1.a) Asimismo la superficie que quede sobrante como consecuencia de lo dispuesto en el apartado anterior, podrá adjudicarse pro indiviso al resto de los miembros de la Junta de Compensación, o bien, a aquellos que asuman el importe de la aportación económica.

2.—Para calcular la suma compensativa de diferencias, se atenderá al precio medio de los terrenos adjudicados.

3.—Tales compensaciones serán aprobadas por la Asamblea General y se reflejarán en el Proyecto de Compensación.

Base 17.^a—Momento de edificación de solares.

1.—Los solares aportados o adjudicados por la Junta, podrán edificarse desde el momento en que hubiere ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Compensación, sin perjuicio de la solicitud de licencia al Ayuntamiento de León, en cuyo escrito el peticionario habrá de comprometerse a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

2.—No obstante, y con carácter previo a la solicitud de la licencia municipal, el interesado dará cuenta al Consejo Rector de la Junta de Compensación circunstancia que habrá de acreditarse en el expediente de otorgamiento de la licencia, a fin de que por el citado Organismo se fijen las condiciones y garantías del cumplimiento de las obligaciones económicas del miembro de la Junta de Compensación en el seno de la misma.

3.—El Consejo Rector se reserva el derecho de exigir garantías económicas en el supuesto de que alguno de los miembros de la Junta edifique algún terreno, las cuales serán fijadas en proporción a la cuota que ostenten y, siendo preceptivo, la constitución de las mismas para solicitar la correspondiente licencia municipal.

4.—El incumplimiento del deber de urbanización producirá la caducidad de la licencia sin derecho a indemnización y sin perjuicio de los demás efectos establecidos en el artículo 40.3 del Reglamento de Gestión.

Base 18.^a—Conservación de la urbanización.

1.—Las cuotas de conservación de las obras de urbanización, si procedieren, mientras no se hubieren formalizado las cesiones en las correspondientes actas y hasta la disolución de la Junta, serán exaccionadas por ésta, sin perjuicio de que la misma pueda interesar al Ayuntamiento de León, respecto al miembro moroso, el cobro de la deuda por la vía de apremio o la expropiación, de conformidad con el procedimiento establecido en las presentes Bases.

2.—En el supuesto de adquisiciones de terrenos por cualquier título, las cuotas a satisfacer vendrán determinadas por la proporción del valor de los terrenos respecto al total de las fincas resultantes y correrán a cargo de cada uno de los adquirentes, sin posibilidad de pacto en contrario con la Junta de Compensación, como excepción al principio general establecido en el número 3 de la Base 15.

Base 19.^a—Cesión de viales y servicios al Ayuntamiento.

1.—El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Compensación, producirá la cesión de viales.

2.—La cesión de las obras de urbanización e instalaciones cuya ejecución estuviere prevista, se producirá en favor de la Administración actuante, antes de tres meses desde su recepción definitiva por la Junta, y podrá referirse a la parte del suelo ordenado que constituya una unidad funcional directamente utilizable.

3.—La Junta comunicará a la Administración actuante, con una antelación de quince días, la iniciación de las obras, recepción provisional y definitiva, bien de parte o del total.

4.—La cesión de obras e instalaciones se reflejará en acta que suscribirá conjuntamente con la Junta de Compensación.

Base 20.^a—Proyecto de Compensación.

1.—La Junta redactará en su día el Proyecto de Compensación en el que se reflejarán las fincas aportadas y las resultantes, con sus adjudicatarios, la localización de los viales de cesión obligatoria al Ayuntamiento y el importe de las compensaciones a metálico si fueran procedentes.

2.—Los terrenos incluidos en la Unidad Urbanística quedarán afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, una vez aprobado definitivamente el Proyecto de Compensación por la Junta y el Ayuntamiento, sirviendo de título para la adjudicación de los terrenos.

3.—Los solares resultantes quedarán afectos, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará mediante certificación de la Junta de Compensación, una vez pagados los costes y recibidas las obras por el Ayuntamiento.

4.—Todo lo anterior, se regulará de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 174 del Reglamento de Gestión.

Base 21.^a—Responsabilidad de la Junta de Compensación.

1.—La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Órgano Urbanístico de Control, de la urbanización completa de la Unidad Urbanística, tanto en lo referente a las características técnicas de la obra, como a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local.

2.—En caso de falta de urbanización, la Administración actuante podrá ejercitar la ejecución forzosa y la vía de apremio. En el caso de que se hubiera cometido alguna infracción urbanística se estará a lo previsto en el artículo 225 de la Ley del Suelo y concordantes, si bien la Junta de Compensación podrá repercutir el importe de las multas, sobre el miembro de la Junta que hubiera cometido la infracción.

3.—Cuando la infracción o anomalía hubiere sido cometida por la Empresa Urbanizadora, en su caso, ya esté incorporada a la Junta, o bien sea contratista, las responsabilidades se transferirán a dicha Empresa.

4.—La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudiera surgir de la actuación de aquélla.

Lo que se hace público para general conocimiento, a efectos de formulación de alegaciones, durante el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162.º del Reglamento de Gestión Urbanística.

León, 21 de marzo de 1990.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

2840 Núm. 1829—171.216 ptas.

VILLAQUILAMBRE

Por parte de Hermanos Puente, Sociedad Limitada, se ha solicitado licencia para instalar manufactura en poliéster reforzado con fibra de vidrio y almacén, en Villasanta de Torío, en calle Real, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villaquilambre, a 15 de marzo de 1990.—El Alcalde, Manuel García Santos.

2668 Núm. 1832—1.512 ptas.

CORBILLOS DE LOS OTEROS

Aprobado por este Pleno, en sesión de 13 de marzo, el padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se expone al público por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Corbillos de los Oteros, 15 de marzo de 1990.—El Alcalde (ilegible).

2669 Núm. 1833—162 ptas.

DESTRIANA

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el proyecto de contrato de anticipo reintegrable sin interés, solicitado a la Excm. Diputación Provincial, por importe de setecientos mil pesetas y cuyas características son:

a.—Cantidad: Setecientos mil.

b.—Gastos de administración: Ciento seis mil ochocientos once.

c.—Reintegro: Diez anualidades.

d.—Garantías: Las estipuladas en la base cuarta del contrato.

Destriana a 20 de marzo de 1990. El Alcalde (ilegible).

★

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el proyecto de contrato de anticipo reintegrable sin interés, solicitado a la Excm. Diputación Provincial por importe de (1.000.000 de ptas.) un millón de pesetas y cuyas características son:

a.—Cantidad: Un millón.

b.—Gastos de administración: Ciento cincuenta y dos mil quinientas ochenta y siete.

c.—Reintegro: Diez anualidades.

d.—Garantías: Las estipuladas en la base cuarta del contrato.

Destriana a 20 de marzo de 1990. El Alcalde (ilegible).

2720 Núm. 1834—594 ptas.

PUENTE DE DOMINGO FLOREZ

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de marzo de 1990, acordó:

—Aprobar la rectificación del padrón municipal de habitantes a 1 de enero de 1990.

—Aprobar el censo canino, correspondiente al año 1990.

Ambos expedientes se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días a los efectos de presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes, por parte de los interesados.

Puente de Domingo Flórez, a 19 de marzo de 1990.—El Alcalde, Andrés Domínguez Gómez.

2672 Núm. 1835—324 ptas.

FOLGOSO DE LA RIBERA

Confeccionadas la cuenta general del presupuesto, la de administración del patrimonio y la de valores independientes y auxiliares, correspondiente al ejercicio de 1989, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, a fin de que durante el mismo y ocho días más, puedan ser examinadas y formularse contra las mismas las reclamaciones que estimen pertinentes.

Folgo de la Ribera, 20 de marzo de 1990.—El Alcalde (ilegible).

2716 Núm. 1836—270 ptas.

SAN ANDRES DEL RABANEDO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

Hace saber: Que D.ª Aurelia Borrego Alvarez solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Café-Bar, en un local sito en calle

Anunciata, n.º 14, de Trobajo del Camino.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En San Andrés del Rabanedo a 13 de marzo de 1990.—El Alcalde, M. González.

2671 Núm. 1837—1.872 ptas.

MATADEON DE LOS OTEROS

Aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día seis de marzo de los corrientes, los documentos que a continuación se relacionan se exponen al público por término de quince días, a efectos de examen y reclamaciones, en su caso:

Padrón del impuesto municipal de circulación de vehículos correspondiente al año 1990.

Rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia a 1 de enero de 1990.

Matadeón de los Oteros a 20 de marzo de 1990.—El Alcalde, Francisco M. de Mata.

2723 Núm. 1838—324 ptas.

MATALLANA DE TORIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7,2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público que, por acuerdo del Pleno de esta Corporación, de fecha 17 de febrero de 1990, han sido delegadas en la Excm. Diputación Provincial de León, las facultades de gestión, liquidación y recaudación del impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica, por cuanto se refiere a los expedientes de alta por nueva matriculación de vehículos, tramitados ante la Jefatura Provincial de Tráfico conforme señala el artículo 2.1 del Real Decreto 1.576/1989, de 22 de diciembre.

Matallana de Torio a 16 de marzo de 1990.—El Alcalde, Angel Arias Robles.

2724 Núm. 1839—378 ptas.

Administración de Justicia

Sala de lo Contencioso - Administrativo VALLADOLID

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuso recurso que ha quedado registrado con el número 224 de 1990 por el Procurador José María Ballesteros González, en nombre y representación de Asociación Provincial de Empresarios de Minas de Antracita de León, contra acuerdo del Ayuntamiento de Noceda del Bierzo (León), de fecha 11 de noviembre de 1989, que acordó la aprobación definitiva de los acuerdos iniciales de imposición y aprobación de los textos de las Ordenanzas reguladoras de los tributos locales siguientes: Ordenanza 12, Ordenanza fiscal 13, Ordenanza fiscal 14, y que fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 292 de 21 de diciembre de 1989.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 20 de marzo de 1990.—Ezequías Rivera Temprano.

2677

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 214 de 1990 por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez, en nombre y representación de Hulleras de Sabero y Anexas, S. A., contra acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de La Ercina (León), en sus sesiones de 9 y 19 de septiembre de 1989, por el que se aprobó provisionalmente el establecimiento del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y su ordenanza fiscal, y el del 6 de noviembre de 1989 que desestima la impugnación efectuada por el recurrente.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los

que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 20 de marzo de 1990.—Ezequías Rivera Temprano.

2679

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción NUMERO SEIS DE LEON

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Instrucción n.º 6 de León. Doy fe.

Cédula de citación

El Ilmo. Sr. Magistrado - Juez del Juzgado de Instrucción número seis de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 940/89 por el hecho de hurto, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día dieciocho del mes de abril de mil novecientos noventa, a las once cuarenta horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción número seis, sita en la calle Roa de la Vega, número 14.

Mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado Román Suárez Ordás, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a nueve de marzo de mil novecientos noventa.—El Secretario, Máximo Pérez Modino.

2578

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Instrucción n.º 6 de León. Doy fe.

Cédula de citación

El Ilmo. Sr. Magistrado - Juez del Juzgado de Instrucción número seis de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 5/89 por el hecho de imprudencia con daños, acordó se-

ñalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día dieciocho del mes de abril de mil novecientos noventa, a las nueve cincuenta horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción número seis sita en la calle Roa de la Vega, número 14.

Mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado Antonio Soler Núñez, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a nueve de marzo de mil novecientos noventa.—El Secretario, Máximo Pérez Modino.

2580

NUMERO SIETE DE LEON

El Secretario del Juzgado de Instrucción n.º 7 de León. Doy fe.

Cédula de citación

El Ilmo. Sr. Magistrado - Juez del Juzgado de Instrucción número siete de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 1.362/89 por el hecho de lesiones en agresión, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día diecisiete del mes de abril de mil novecientos noventa a las 12,35 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción número siete, sita en la calle Arco de Animas, 2.

Mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva

de citación en legal forma al denunciado D. Jesús Suárez Rojano, el cual tuvo su domicilio en La Robla, carretera La Magdalena, 5, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León a seis de marzo de mil novecientos noventa.—El Secretario (ilegible).

2581

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Doña Asunción Esther Martín Pérez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Ponferrada.

Doy fe: Que en este Juzgado y con el núm. 371/88 se sigue expediente de cuenta jurada seguida a instancia del Procurador D. Francisco González Martínez, contra la Entidad "Bodegas Gallego Bercinas, S. L.", con domicilio en Avda. España, n.º 28, de Ponferrada, en reclamación de 128.945 pesetas de principal y costas, por medio de la presente se requiere a la entidad demandada "Bodegas Gallego Bercinas, Sociedad Limitada" a fin de que dentro del plazo de diez días, haga efectiva la cantidad reclamada, apercibiéndole que de no hacerlo en dicho plazo, se procederá a su exacción por la vía de apremio, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de requerimiento en forma a la demandada rebelde, expido y firmo la presente en Ponferrada, a quince de marzo de mil novecientos noventa.—La Secretaria, Asunción Esther Martín Pérez.

2762 Núm. 1840—2.088 ptas.

Doña Asunción Esther Martín Pérez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Ponferrada.

Doy fe: Que en este Juzgado y con el núm. 169/89 se sigue expediente de cuenta jurada seguida a instancia del Procurador D. Francisco González Martínez, contra la Entidad "Bodegas Gallego Bercinas, S. L.", con domicilio en Avda. España, n.º 28, de Ponferrada, en reclamación de 538.033 pesetas de principal y costas, por medio de la presente se requiere a la entidad demandada "Bodegas Gallego Bercinas, Sociedad Limitada" a fin de que dentro del plazo de diez días, haga efectiva la cantidad reclamada, apercibiéndole que de no hacerlo en dicho plazo, se procederá a su exacción por la vía de apremio, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de requerimiento en forma a la demandada rebelde, expido y firmo la presente en Ponferrada, a quince de marzo de mil novecientos noventa.—La Secretaria, Asunción Esther Martín Pérez.

2763 Núm. 1841—2.088 ptas.

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido, en resolución dictada con esta fecha en autos de menor cuantía núm. 10/90, seguidos a instancia de María del Carmen Buendía Mosquera, representado por el Procurador don Avelino Fernández García, contra Raúl Mermeleiro de Lemos, con domicilio en Cacabelos, hoy en ignorado paradero; por el presente edicto se emplaza al referido, a fin de que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en los autos personándose en forma representado por Letrado y Procurador, si lo estima conveniente, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y significándole que las copias simples de la demanda y de los documentos se hallan en Secretaría.

Dado en Ponferrada, a quince de febrero de mil novecientos noventa.—E/ (ilegible).—El Secretario (ilegible).

2765 Núm. 1842—2.160 ptas.

**

Don Angel-Santiago Martínez García, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de la ciudad de Ponferrada y su partido (León).

Hace saber: Que en los autos de menor cuantía núm. 19 de 1983, seguidos a instancia de doña Avelina Núñez Carballo, y del que se hará mérito, se dictó la resolución cuyos encabezamientos y parte dispositiva dicen literalmente como sigue:

"Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y cinco.—El señor don José Antonio Goicoa Meléndrez, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de la ciudad de Ponferrada y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía núm. 19/83, seguidos de una parte, como demandante por doña Avelina Núñez Carballo, viuda, sus labores y vecina de Fabero del Bierzo, representada por el Procurador señor Fernández García y defendida por el Letrado señor Rellán Franco, y de otra como demandados, don Tomás Bañuelo Ruiz, pensionista y vecino de Fabero del Bierzo, doña Francisca Ruiz García, sus labores y vecina de Fabero del Bierzo, que tiene concedido el beneficio legal de pobreza para litigar, representados por el Procurador señor Morán Fernández y defendidos por el Letrado señor Sabugo Fernández, y contra todas las personas desconocidas e inciertas que se crean con derecho, las cuales han sido declaradas en situación de rebeldía, sobre de-

claración de dominio y acción negatoria de servidumbre de paso y de cierre de huecos...

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por doña Avelina Núñez Carballo, contra don Tomás Bañuelo Ruiz, doña Francisca Ruiz García y contra todas las personas desconocidas o inciertas que pudieran creerse con derecho, debo absolver y absuelvo a los demandados de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas, que deberán ser satisfechas por cada parte las causadas a su instancia y las comunes por mitad.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José-Antonio Goicoa.—Rubricado."

Y a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía se libra el presente.

Dado en Ponferrada, a diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y seis. E/ Angel-Santiago Martínez García.—El Secretario (ilegible).

2764 Núm. 1843—4.824 ptas.

NUMERO TRES DE PONFERRADA

Don Luis Alvarez González, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo núm. 63/90, que se sigue en este Juzgado, en el que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En nombre del Rey.—En la ciudad de Ponferrada, a siete de marzo de mil novecientos noventa.—Don Antonio de Castro Cid, Juez de Primera Instancia número tres de Ponferrada, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo núm. 63/90, seguidos entre partes: De una y como demandante Carpinterías Especiales, S. A., y de la otra como demandada la urbanización "Geriscol, S. A." sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo se embarguen a los demandados Urbanización Geriscol, S. A. para con el importe hacer pago al demandante Carpinterías Especiales, S. A. la suma de 9.927.304 pesetas, importe del principal y reclamado de intereses legales de dicha suma desde la fecha del protesto y de las costas causadas que se imponen al demandado.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará en la forma legalmente dispuesta si no se pide dentro de los tres días siguientes la notificación personal, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notifi-

cación en forma a los demandados declarados en rebeldía procesal, Entidad Geriscol, y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Ponferrada, a catorce de enero de mil novecientos noventa.—El Secretario, Luis Alvarez González.

2770 Num. 1844—3.528 ptas.

★ ★

D. Luis Alvarez González, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Ponferrada.

Doy fe: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición número 78/89, en el cual ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia n.º 36/90.—En nombre del Rey.—En la ciudad de Ponferrada, a veinte de febrero de mil novecientos noventa. Siendo D. Antonio de Castro Cid, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número tres de Ponferrada, y habiendo visto los precedentes autos de juicio civil de cognición número 78/89, seguidos en este Juzgado, a instancia de don Jacinto Puente García, representado por la Procuradora Sra. López-Gavela Escobar, y asistido por el Letrado Sr. García Macías, contra doña María Alexandra Gonçalves Coelho, mayor de edad, vecina de Tremor de Arriba, Igüña, sobre reclamación de noventa mil pesetas (90.000 pesetas).

Fallo: Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por el actor contra el demandado y, en consecuencia, debo condenar y condeno a María Alexandra Gonçalves Coelho a pagar a don Jacinto Puente García, la suma de noventa mil pesetas (90.000 pesetas) e intereses legales, con expresa imposición de costas a la demandada.—Así por esta mi sentencia, que no es firme, definitivamente juzgando en la instancia, de acuerdo con la autoridad que me confiere la Constitución de 1978 y la Ley Orgánica 6/85 de 1 de julio, lo dispongo, mando y firmo.—E/. Firmado: D. Antonio de Castro Cid.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde doña María Alexandra Gonçalves Coelho y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Ponferrada a doce de marzo de mil novecientos noventa.—El Secretario, Luis Alvarez González.

2769 Núm. 1845—3.528 ptas.

CISTIerna

Don José Manuel Terán López, Juez de Primera Instancia de Cistierna y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y con el núm. 21/90, se sigue expediente de dominio a instancia de Julia María Rodríguez Alvarez, vecina de Santa Olaja de la Varga, para la

inscripción en el Registro de la Propiedad de las siguientes fincas:

1.ª—Casa en el pueblo de Santa Olaja de la Varga, de superficie edificada aproximada de 100 metros cuadrados, con un patio anejo de 250 metros cuadrados aproximadamente, que linda: Norte, casa de Hros. de Juan Díez y finca y casa de Hros. de José Rodríguez; Este, entrada de servicio y casa de Agustina Rodríguez; Sur, camino vecinal de Santa Olaja de la Varga, y Oeste, Hros. de José Rodríguez.

2.ª—Una cuadra y pajar en el mismo pueblo, en la calle Mayor, de superficie aproximada de 120 metros cuadrados, que linda: Norte, Este y Sur, calles, y Oeste, cuadras de Hros. de Victoriano Fernández Díez.

3.ª—Una cuadra en el mismo pueblo, c/ La Rúa, s/n., que tiene una superficie de 90 metros cuadrados aproximadamente, que linda: Norte, Mariano Reyero; Sur, calle; Este, Indalecio Reyero, y Oeste, con calle.

4.ª—Cuadra en Santa Olaja de la Varga, en la Rinconada, con una superficie de 85 metros cuadrados aproximadamente, que linda: Norte, Indalecio Reyero; Sur, Carlos Alvarez Alvarez; Este, calle, y Oeste, Domingo Díez Sánchez.

5.ª—Solar en el Barrial de Santa Olaja de la Varga, con una superficie de 1.069 metros cuadrados, que linda: Norte, Luciano Alvarez Díez y Aurelia Díez Alvarez; Sur, José Rodríguez Tejerina y Concepción Rodríguez Rodríguez; Este, Pedro Rodríguez Fernández y calle, y Oeste, calle.

6.ª—Casa, en el pueblo de Santa Olaja de la Varga, con una superficie edificada de 100 metros cuadrados aproximadamente, con patio anejo de unos 86 metros cuadrados, que linda: Norte y Este, Hros. de José Rodríguez Tejerina; Oeste, Hros. de José Rodríguez Tejerina y Hros. de Ciriaco Rodríguez Tejerina, y Sur, con carretera.

Por el presente se cita a cuantas personas ignoradas e inciertas pudieran resultar perjudicadas con la inscripción que se pretende a fin de que en diez días siguientes a la publicación del mismo puedan oponerse a la inscripción solicitada ante este Juzgado.

Cistierna, catorce de marzo de mil novecientos noventa.—E/ José Manuel Terán López.—El Secretario (ilegible).
2648 Núm. 1846—4 896 ptas.

★ ★

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en los autos verbal civil número 48/90, seguidos a instancia de Carlos Tascón García, representado por el Procurador Sr. Franco González, contra otros y herederos de Román Rodríguez Muñiz, en ignorado paradero, por medio de la presente, se cita a referidos demandados,

para el próximo día diecisiete de abril, a las once horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, para la celebración del juicio, apercibiéndoles que si no comparecen se seguirá el juicio en su rebeldía.

Cistierna, 16 de marzo de 1990.—El Secretario, D. Misael León Noriega.

2737 Núm. 1847—1.296 ptas.

Juzgado Togado Militar Territorial número cuarenta y tres de León

Don Carlos Valdés Díaz, Juez Togado Militar Territorial n.º 43 de León.

Hago saber: Que en las diligencias previas n.º 35/88 ha recaído la siguiente resolución:

“Auto.—En León a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve. Antecedentes de hecho. Unico.—Las presentes diligencias previas n.º 35/88-6.ª R.M. se incoaron en virtud de parte por escrito dado el 28 de enero de 1988 en el RCLAC “Almansa” n.º 5 de León, con motivo de las lesiones sufridas el día 27 del mismo mes y año por el soldado Manuel Marqués Puerto al torcerse el tobillo derecho cuando bajaba apresuradamente las escaleras de su Escuadrón, resultando con “esguince severo de tobillo derecho”. Fundamentos de derecho. Unico.—Los hechos objeto de estas diligencias previas no revisten carácter de infracción penal, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 141, párrafo tercero, regla primera de la Ley Procesal Militar, procede el archivo de las actuaciones en la forma prevista en la parte dispositiva de la presente resolución, dado que aquéllos se produjeron por mero accidente o caso fortuito, no desprendiéndose responsabilidad alguna para tercera persona. S. S.ª, ante mí, el Secretario Relator, dispuso: Archivar las presentes diligencias previas, sin perjuicio de lo que convenga al lesionado a los meros efectos administrativos sobre declaración de inutilidad en acto de servicio conforme señala la Orden Ministerial de 10 de abril de 1985, para lo cual, previamente al archivo de las actuaciones, se deducirá testimonio de cuantos particulares se estimen pertinentes para su curso a la Asesoría Jurídica de la 6.ª Región Militar Noroeste, a los fines indicados; cúmplase cuanto se dispone en el art. 143 de la Ley Procesal Militar. Lo manda y firma S. S.ª—Doy fe”.

Y para que así conte, y surta los efectos de notificación en la persona de Manuel Marqués Puerto, extendiendo y firmo el presente edicto en León a catorce de marzo de mil novecientos noventa.—El Juez Togado, Carlos Valdés Díaz.
2541

Juzgados de lo Social

NUMERO UNO DE LEON

Cédula de notificación

En ejecución número 22/90, seguida a instancia de Rosa María Carbajo Carbajo y otra, contra Grupo 4.802, S. A., sobre cantidad, por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de lo Social número uno de los de León y su provincia, se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Magistrado-Juez: Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a doce de marzo de mil novecientos noventa.

Dada cuenta; conforme al artículo 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Grupo 4.802, S. A., domiciliada en Valladolid calle García Morato, 2 para la exacción de 772.004 en concepto de principal, más la de 150.000, presupuestadas provisionalmente para gastos e intereses si los hubiere y desconociéndose bienes libres, propiedad de la ejecutada, dése cuenta al Fondo de Garantía Salarial, requiriéndosele conforme al número 6 del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, para que en término de quince días, como plazo máximo, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convenga, o solicite lo previsto en el apartado 2.º del artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, en su caso; advirtiéndosele que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna, se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso y firma S. S.º por ante mí que doy fe.

Y para que le sirva de notificación en forma legal a Grupo 4.802, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a doce de marzo de mil novecientos noventa.—La Secretaria en funciones (ilegible). 2503

**

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hace saber: Que en la ejecución contenciosa número 121/88, seguida a instancia de don Flaminio Martínez Fernández y otros contra Coansa y otros, sobre cantidad, por el Ilustrísimo señor don José Rodríguez Quirós, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno, se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Magistrado-Juez: Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a

doce de marzo de mil novecientos noventa.

Por dada cuenta únase a los autos de su razón, y téngase por subrogado al Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo.

Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo acordó y firma S. S.º de lo que doy fe.

Firmado: José Rodríguez Quirós. María de Arriba.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Coansa, José Antonio Antuña Pérez y Encarnación Gallardo Gallardo, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a doce de marzo de mil novecientos noventa.—José Rodríguez Quirós. 2585

**

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado-Juez de lo Social número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 73/89, seguida a instancia de María Aurora de la Puente González, contra Miguel Sutil Vázquez "Supermercado El Sol", sobre cantidad, ha dictado la siguiente:

Declaro: Insolvente provisional por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Miguel Sutil Vázquez "Supermercado El Sol", por la cantidad de 138.401 pesetas de principal. Notifíquese la presente resolución a las partes, y adviértaseles que contra este auto cabe recurso de reposición y hecho procédase al cierre y archivo de las actuaciones.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado: José Rodríguez Quirós. Rubricado."

Y para que le sirva de notificación en forma legal a don Miguel Sutil Vázquez "Supermercado El Sol", actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a fecha anterior. — La Secretaria en funciones (ilegible). 2586

**

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hace saber: Que en la ejecución contenciosa número 33/88, seguida a instancia de doña Orfelina Turienzo Santos contra Leonesa de Negocios. S. A., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Magistrado-Juez:

Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a doce de marzo de mil novecientos noventa.

Por dada cuenta únase a los autos de su razón, y téngase por subrogado al Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo.

Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo acordó y firma S. S.º de lo que doy fe.

Firmado: José Rodríguez Quirós. María de Arriba.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Leonesa de Negocios, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a doce de marzo de mil novecientos noventa. José Rodríguez Quirós. 2587

NUMERO DOS DE LEON

Cédula de notificación

En ejecución número 31/90, dimanante de los autos número 549/89, seguidos a instancia de don Ricardo Alvarez González, contra la empresa Marcos Cobos Gil, en reclamación de cantidad, por el Ilustrísimo señor don José Manuel Martínez Illade, Magistrado-Juez de lo Social número dos de León, se ha dictado el siguiente:

AUTO

En León, a doce de marzo de mil novecientos noventa.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Que formulada demanda por Ricardo Alvarez González contra Marcos Cobos Gil, en reclamación de cantidad y, hallándose los presentes autos número 549/89 en trámite de ejecución número 31/90, se decretó el embargo de bienes propiedad de la ejecutada, sin que se encontrase alguno sobre el que se pudiera hacer trabajo, por lo que se iniciaron las necesarias averiguaciones con resultado negativo y habiéndose dado traslado al Fondo de Garantía Salarial, por término de quince días, para que aportase datos de bienes libres de la ejecutada, ha transcurrido mencionado plazo sin haberlo realizado.

Segundo.—Que en la tramitación de esta ejecución se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS LEGALES

Unico.—Acreditada en autos a medio de prueba practicada, la carencia total de bienes propiedad de la ejecutada sobre los que trabar em-

NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado-Juez de lo Social número tres de León.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 35/90, dimanante de los autos 826/89, seguida a instancia de don Antonio Suárez Fuertes, contra Grupo 28, S. A. L., en reclamación de cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia. — Magistrado-Juez: Sr. Cabezas Esteban.—León, a dos de marzo de mil novecientos noventa.

Por dada cuenta, conforme al artículo 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Grupo 28, S. A. L., domiciliada en León, Polígono 10, bloque 413.º y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 1.043.338 pesetas (de las cuales 476.443 pesetas corresponde a indemnización y el resto a salarios de tramitación) de principal, y la de 200.000 pesetas que por ahora se calculan para gastos provisionalmente, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva de este Juzgado.

Requírase a la ejecutada para que en término de diez días señale los salarios de tramitación de los actores, caso contrario se le tendrá por conforme con los presentados por los actores.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª, que acepta y firma la anterior propuesta. Doy fe.—Ante mí.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban. P. M. González Romo.—Rubricado.

Y para que conste, y sirva de notificación en forma legal, expido la presente en León y fecha anterior.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban. P. M. González Romo.—Rubricado.

2531

**

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 80/90, seguidos a instancia de Jesús Rodríguez Lanza, contra INSS y más sobre cuantía base reguladora de Prest. inva., he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día dos de mayo próximo a las 9,45 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma a Sílices de Boñar, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a doce de marzo de mil novecientos noventa.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban. P. M. González Romo.

2530

**

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado-Juez de lo Social número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 890/89, seguidos a instancia de Francisco Javier Cano Barreiro y cuatro más, contra Luis Alberto Gómez Núñez y otros, sobre cantidades salariales, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

“Fallo: Estimo las demandas acumuladas presentadas por los actores y condeno solidariamente a las empresas General de Seguridad y Protección, S. A. y Asspro, S. A., a pagar a: 1.—Francisco Javier Cano Barreiro, 203.400 pesetas más 9.000 pesetas por interés de mora; 2.—Miguel Guerra Pérez, 632.778 pesetas más 45.000 pesetas por interés de mora; 3.—Jesús Manuel Robla Alvaréz, 506.025 pesetas más 25.000 pesetas por interés de mora; 4.—María de los Angeles Martín López, 397.084 pesetas más 20.000 pesetas por interés de mora; 5.—Roberto Martínez Vega, 504.916 pesetas más 24.500 pesetas por interés de mora, todo ello por salarios devengados y sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera alcanzar al Fondo de Garantía Salarial en su caso, absolviendo al demandado Luis Alberto Gómez Núñez de las pretensiones de los actores. Que por el señor Secretario se remita copia autorizada de esta sentencia a la Autoridad Laboral a los efectos que estime procedentes en cuanto a las irregularidades sobre la contratación y retraso en el alta en la Seguridad Social apuntadas.

Contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Para recurrir deberán consignar, si no estuvieran declarados pobres para litigar, en la cuenta corriente abierta en el Banco de España bajo el epígrafe “Fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas, Juzgado de lo Social número tres de León”, la cantidad objeto de la condena, y la suma de 2.500 pesetas en la cuenta abierta en la Caja de Ahorros de León número 01/28064/8, bajo el epígrafe “Re-

bargo para hacer efectivas las responsabilidades derivadas de los presentes autos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede, en consecuencia, declarar insolvente provisional a la empresa condenada en las presentes actuaciones, por no encontrarse bienes suficientes en los que hacer traba y embargo, sin perjuicio de proceder contra la misma si en su día fueran hallados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación al caso.

Declaro: Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Marcos Cobos Gil, por la cantidad de 69.125 pesetas de principal y la de 30.000 pesetas calculadas provisionalmente para gastos e intereses.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra este auto cabe recurso de reposición, y firme, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

El Magistrado-Juez, José Manuel Martínez Illade.

Y para que así conste y sirva de notificación en legal forma expido la presente en León, a igual fecha, como notificación a Marcos Cobos Gil.—El Secretario Judicial.

2591

En León, a catorce de marzo de mil novecientos noventa.

En los autos número 778/88, ejecución número 135/89, seguida a instancia de María Luisa Pérez Flórez y trece más, contra Pulimentos y Limpiezas, S. A., por salarios, por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de lo Social del número dos de León, don José Manuel Martínez Illade, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta del Secretario Sr. Pérez Corral.

Providencia. — Magistrado: Señor Martínez Illade.—En León, a catorce de marzo de mil novecientos noventa.

Dada cuenta, únase el boletín de ingreso recibido a los autos de su rúbrica, y en esta resolución, procédase a la entrega de los actores de la suma de 20.905 pesetas (veinte mil novecientos pesetas) para pago a cuenta del principal adeudado y espérese al recibo del resto.

Así se acuerda por esta resolución que propongo a S. S.ª Derribe “Conforme”.—El Magistrado-Juez José Manuel Martínez Illade.—El Secretario, Luis Pérez Corral.

Y para que así conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa Pulimentos y Limpiezas, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en el lugar y fecha anteriores.—El Secretario Judicial (ilegible).

2592

cursos de "Suplicación". Se les advierte que no hacerlo dentro del plazo concedido se les tendrá por caducado el recurso.

Esta es mi sentencia que, pronuncio, mando y firmo.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.

Para que sirva de notificación en forma a Luis Alberto Gómez Núñez y "General de Seguridad y Protección, S. A.", actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a dieciséis de marzo de mil novecientos noventa.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

2655

PONFERRADA

Don Gervasio Martín Martín, Magistrado-Juez de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en autos número 1.660/88, seguidos a instancia de José Antonio Parada Vega, contra Antracitas San Antonio, S. L., y otro, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia núm. 11/90 cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallo: Que estimando parcialmente la demanda, debo condenar y condeno a la empresa demandada Antracitas de San Antonio, S. L., a que abone al actor la cantidad de 625.063 pesetas por los conceptos reclamados, devengando, de esta cantidad, la de 430.096 pesetas, el interés del 10 por 100 y la de 194.967 pesetas, el interés legal desde el 16-11-88 y el interés del artículo 921 de la L. E. C. desde la fecha de esta sentencia; todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda alcanzar al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León, en el plazo de cinco días.

Se hace saber a las partes, que para recurrir salvo que sean trabajadores o sus causahabientes o hayan obtenido beneficio de justicia gratuita, deberán: Acreditar ante esta Magistratura, haber depositado en la cuenta que la misma tiene en el Banco de España bajo el epígrafe "Fondo de Anticipos Reintegrables sobre sentencias recurridas de la Magistratura de Trabajo número 4 de León", la cantidad objeto de la condena. Se deberá además consignar un depósito de 2.500 pesetas en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros de León, sucursal de Ponferrada, Plaza Lazúrtegui, con el n.º 20/53598/3, bajo el epígrafe "Recursos de Suplicación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Antracitas San Antonio, S. L., actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada, a ocho de marzo de mil novecientos noventa. — El Magistrado-Juez, Gervasio Martín Martín.—El Secretario (ilegible).

Don Gervasio Martín Martín, Magistrado-Juez de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en autos número 1.720/88, seguidos a instancia de Prudencio López Cobo, contra Minas Josefita, S. L., sobre indemnización, se ha dictado la sentencia número 865/89, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada a pagar en concepto de indemnización por resolución de contrato a don Prudencio López Cobos, 1.163.365 pesetas y a don Marcelino Blanco García, en 767.968 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad que legalmente proceda al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León, en el plazo de cinco días.

Se hace saber a las partes, que para recurrir salvo que sean trabajadores o sus causahabientes o hayan obtenido beneficio de justicia gratuita, deberán: Acreditar ante esta Magistratura, haber depositado en la cuenta que la misma tiene en el Banco de España bajo el epígrafe "Fondo de Anticipos Reintegrables sobre sentencias recurridas de la Magistratura de Trabajo número 4 de León", la cantidad objeto de la condena. Se deberá además consignar un depósito de 2.500 pesetas en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros de León, sucursal de Ponferrada, Plaza Lazúrtegui, con el n.º 20/53598/3, bajo el epígrafe "Recursos de Suplicación."

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Minas Josefita, S. L., actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada, a ocho de marzo de mil novecientos noventa.—El Magistrado-Juez, Gervasio Martín Martín.—La Secretaria (ilegible).

Don Gervasio Martín Martín, Magistrado-Juez de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en autos número 3.89, s...

Serafín Magallanes González, contra Antracitas San Antonio, S. L., sobre indemnización, se ha dictado la sentencia número 909/89, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que, por los conceptos reclamados abone a los actores las siguientes cantidades, y ello sin perjuicio de las responsabilidad que pueda alcanzar al Fondo de Garantía Salarial:

A don Serafín Magallanes González, 557.518 pesetas.

A don Solutor Calvete Alvarez, 591.100 pesetas.

A don Fernando José Martins Ló-sada, 856.000 pesetas.

A don José Luis Carvalha Vidal, 640.000 pesetas.

A don Manuel Fernández Fernández, 504.585 pesetas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla León, en el plazo de cinco días.

Se hace saber a las partes, que para recurrir salvo que sean trabajadores o sus causahabientes o hayan obtenido beneficio de justicia gratuita, deberán: Acreditar ante esta Magistratura, haber depositado en la cuenta que la misma tiene en el Banco de España bajo el epígrafe "Fondo de Anticipos Reintegrables sobre sentencias recurridas de la Magistratura de Trabajo número 4 de León", la cantidad objeto de la condena. Se deberá además consignar un depósito de 2.500 pesetas en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros de León, sucursal de Ponferrada, Plaza Lazúrtegui, con el n.º 20/53598/3, bajo el epígrafe "Recursos de Suplicación."

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Antracitas San Antonio, S. L., actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada, a ocho de marzo de mil novecientos noventa. — El Magistrado-Juez, Gervasio Martín Martín.—El Secretario (ilegible).

Don Gervasio Martín Martín, Magistrado-Juez de lo Social de Ponferrada.

Y para que sirva de citación en forma a Empresa Domingo Lago Alba, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a nueve de noviembre de mil novecientos noventa.

Firmado: Gervasio Martín Martín.—Marina Aliste Mezquita, accidental.—Rubricado 2507

**

Don Gervasio Martín Martín, Magistrado-Juez de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 84/90, seguidos a instancia de Amador Fernández Incógnito, contra INSS, Tesorería y otros, sobre enfermedad profesional de silicosis, he señalado para la celebración del acto del juicio, previa conciliación en su caso, el día 16 de noviembre de 1990 próximo, a las 11,10 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma a José Mínguez Ibáñez actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a nueve de marzo de mil novecientos noventa.

Firmado: Gervasio Martín Martín.—Marina Aliste Mezquita, accidental.—Rubricado. 2506

**

Don Gervasio Martín Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en los autos número 1.526/88, seguidos a instancia de don Antonio Luis Cardoso Borges, contra Minas Josefita, S. L., sobre indemnización, se ha dictado sentencia número 1.001/89, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallo: Que estimando parcialmente la demanda, debo condenar y condeno a la empresa demandada, a que por los conceptos reclamados abone al actor la cantidad de 670.823 pesetas, más los intereses legales desde el 9-11-88 y los del artículo 921 de la L. E. C., desde la fecha de sentencia; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que pueda tener el Fondo de Garantía de Ahorro de la demanda presentada, en el tenor literal

el Banco de España bajo el epígrafe "Fondo de Anticipos Reintegrables sobre sentencias recurridas de la Magistratura de Trabajo número cuatro de León", la cantidad objeto de la condena. Se deberá además consignar un depósito de 2.500 pesetas en la cuetna que esta Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros de León, sucursal de Ponferrada, Plaza Lazúrtegui, con el número 20/53598/3, bajo el epígrafe "Recursos de Suplicación".

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Minas Josefita, S. L., en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, a ocho de marzo de mil novecientos noventa.—El Magistrado-Juez, Gervasio Martín Martín.—La Secretaria (ilegible). 2511

**

Don Gervasio Martín Martín, Magistrado-Juez de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en autos número 1.621/88, seguidos a instancia de José Francisco Teixeira Veiga, contra Minas Josefita, S. L., y otro, sobre cantidad, se ha dictado la sentencia número 89/90, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallo: Que estimando parcialmente la demanda debo condenar y condeno a la empresa demandada Minas Josefita, S. L., a que abone al actor, por los conceptos reclamados, salvo liquidación por vacaciones, la cantidad de 188.643 pesetas, desestimando la demanda en lo demás, sin perjuicio de las responsabilidades que por disposición legal pudieran alcanzar al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno."

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Minas Josefita, S. L., en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, a ocho de marzo de mil novecientos noventa.—El Magistrado-Juez, Gervasio Martín Martín.—El Secretario (ilegible). 2517

Juzgado de lo Social número tres de Valladolid

La Ilustrísima señora Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número tres de Valladolid y su provincia, en sentencia número 173/88, seguido de Manuel Vázquez Cañal y Ladrillos de Valladolid, auto, cuya parte dispositiva es en el tenor literal

la insolvencia de Tejas y La-

drillos de Valladolid, S. A., insolvencia que siempre se entenderá provisional, hasta que se conozcan bienes a la ejecutada, susceptible de legal traba. Así lo pronuncio, mando y firmo. Magistrada señora Olalla.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la empresa Tejas y Ladrillos de Valladolid, S. A., actualmente en paradero ignorado y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Valladolid, a trece de marzo de mil novecientos noventa.—El Secretario, Sr. González González. 2755

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes

Y MOLINEROS DE PRESARREY

Astorga

El próximo día 8 de abril, a las 11 horas en primera convocatoria y a las 11,30 en segunda, y en su domicilio social, celebrará esta Comunidad de Regantes su Junta General ordinaria con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.—Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.—Obras de la "molderica". Aprobación de las mismas y del gasto.
- 3.—Aprobación de las cuentas del ejercicio económico de 1989.
- 4.—Ruegos y preguntas.

Astorga, 20 de marzo de 1990.—El Presidente (ilegible).

2826 Núm. 1830—1.368 ptas.

Comunidad de Regantes

PRESA GRANDE

Villafruela del Condado

De conformidad a lo preceptuado en las vigentes Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes, se convoca a la Junta General ordinaria, que se celebrará el día 8 de abril a las 3 de la tarde en 1.ª convocatoria y a las 3,30 en segunda en la escuela de Villafruela, con el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura y aprobación del acta de la Junta anterior.
- 2.º Presentación del presupuesto para el próximo ejercicio.
- 3.º Forma de realizar los trabajos de limpieza del cauce general y acequias en esta campaña.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Villafruela del Condado a 21 de marzo de 1990.—El Presidente (ilegible).

2828 Núm. 1831—1.656 ptas.